Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

2025/0239(COD)

12.5.2026

ENMIENDAS
294 - 447

Proyecto de informe
Marit Maij, David Casa
(PE784.181v01-00)

Creación del Fondo Social Europeo como parte de los planes de colaboración nacional y regional establecidos en el Reglamento (UE) [planes CNR], por el que se establecen las condiciones para la ejecución de la ayuda de la Unión destinada al empleo de calidad, las capacidades y la inclusión social para el período 2028-2034

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0558 – 2025/0239(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 294
Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Martin Hojsík, Jana Toom, Hristo Petrov, Valérie Devaux, Grégory Allione, Laurence Farreng, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento establece ***condiciones específicas para la ejecución del*** Fondo Social Europeo correspondiente al período de programación 2028-2034 ***en el marco de la ayuda de la Unión de conformidad con los objetivos generales previstos en el artículo 2 del Reglamento XX [Reglamento sobre los planes CNR], y en particular en sus letras b) y e)***.	1. El presente Reglamento establece ***el*** Fondo Social Europeo ***(FSE)*** correspondiente al período de programación 2028-2034.

Or. en

Enmienda 295
Estrella Galán, Leila Chaibi, Konstantinos Arvanitis, João Oliveira, Özlem Demirel, Li Andersson

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento establece ***condiciones específicas para la ejecución del*** Fondo Social Europeo correspondiente al período de programación 2028-2034 ***en el marco de la ayuda de la Unión de conformidad con los objetivos generales previstos en el artículo 2 del Reglamento XX [Reglamento sobre los planes CNR], y en particular en sus letras b) y e)***.	1. El presente Reglamento establece ***el*** Fondo Social Europeo ***(FSE)*** correspondiente al período de programación 2028-2034.

Or. en

Enmienda 296
Séverine Werbrouck, Mélanie Disdier, Pál Szekeres

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento establece condiciones ***específicas*** para la ejecución del Fondo Social Europeo correspondiente al período de programación 2028-2034 ***en el marco de la ayuda de la Unión de conformidad con los objetivos generales previstos en el artículo 2 del Reglamento XX [Reglamento sobre los planes CNR], y en particular en sus letras b) y e)***.	1. El presente Reglamento establece condiciones para la ejecución del Fondo Social Europeo correspondiente al período de programación 2028-2034.

Or. fr

Enmienda 297
Alicia Homs Ginel, Idoia Mendia, Marit Maij

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Definiciones
	1. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
	1) «aprendizaje permanente»: toda modalidad de aprendizaje, a saber aprendizaje formal, no formal e informal, que tiene lugar en cualquier etapa de la vida y que permite mejorar o actualizar conocimientos, capacidades, competencias y actitudes o la participación en la sociedad con una perspectiva personal, cívica, cultural, social o laboral, incluida la prestación de servicios de asesoramiento y orientación, incluidas la educación infantil y cuidados de la primera infancia, la educación general, la educación y formación profesionales, la educación superior, educación de personas adultas, el trabajo en el ámbito de la juventud y otros

contextos de aprendizaje fuera del marco de la educación y la formación formales y, por lo general, promueve la cooperación intersectorial y los itinerarios de aprendizaje flexibles;

2) «nacional de un tercer país»: persona que no sea ciudadana de la Unión, incluidos los apátridas y las personas con una nacionalidad indeterminada;

3) «asistencia material básica»: los bienes destinados a satisfacer las necesidades básicas de una persona para que viva con dignidad, como ropa, artículos para la higiene, incluidos los productos de higiene femenina, o material escolar;

4) «grupo en situación de desventaja»: grupo de personas en situación de vulnerabilidad, incluidas aquellas que se encuentren en situación o riesgo de pobreza, exclusión social o discriminación en sus múltiples facetas;

5) «competencias clave»: los conocimientos, las capacidades y las competencias que necesita toda persona, en cualquier etapa de su vida, para su realización y desarrollo personales, el empleo, la inclusión social y la ciudadanía activa, a saber, la alfabetización; el plurilingüismo, las matemáticas, la ciencia, la tecnología, las artes y la ingeniería; las competencias digitales, las competencias mediáticas, las competencias personales y sociales y la capacidad de aprender a aprender, las competencias de ciudadanía activa, el emprendimiento; la conciencia y la expresión interculturales y el pensamiento crítico;

6) «personas más desfavorecidas»: las personas físicas, ya sean personas, familias, hogares o grupos de personas, incluidos los menores en situaciones de vulnerabilidad y las personas sin hogar, así como aquellas que vivan en las situaciones más extremas de exclusión en materia de vivienda, cuya necesidad de asistencia se haya establecido con arreglo

a los criterios objetivos que son fijados por las autoridades nacionales competentes en consulta con las partes interesadas pertinentes, evitando los conflictos de intereses, y aprobados por dichas autoridades, y que podrán comprender elementos que permitan dirigirse a las personas más desfavorecidas de determinadas zonas geográficas;

7) «condicionalidad social»: el pleno respeto de los derechos y las prerrogativas de los trabajadores consagrados en la legislación nacional, de la Unión y otra legislación pertinente, así como en los convenios colectivos aplicables como condición para recibir financiación pública;

8) «innovación social»: una actividad que es social tanto en lo que atañe a sus fines como a sus medios, en particular una actividad que se refiere al desarrollo y la puesta en práctica de nuevas ideas relacionadas con productos, servicios, prácticas y modelos que, simultáneamente, satisface necesidades sociales y genera nuevas colaboraciones o relaciones sociales entre organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil o privadas, beneficiando de esta forma a la sociedad y reforzando su capacidad de actuación;

9) «medida de acompañamiento»: actividad desarrollada con carácter adicional a la distribución de alimentos y/o de asistencia material básica con el objetivo de paliar la exclusión social y contribuir a la erradicación de la pobreza, como, por ejemplo, la derivación a los servicios sociales y sanitarios o la prestación de estos, incluido el apoyo psicológico, o la facilitación de información pertinente sobre servicios públicos o el asesoramiento sobre la gestión de un presupuesto doméstico;

(10) «experimentación social»: la intervención estratégica que busca

aportar respuestas innovadoras a las necesidades sociales, aplicadas a pequeña escala y en condiciones que permiten medir su impacto, antes de su aplicación en otros contextos, incluyendo los geográficos o sectoriales, o aplicadas a mayor escala si los resultados resultan positivos;

11) «asociación transfronteriza»: estructura permanente de cooperación entre los servicios públicos de empleo, los interlocutores sociales o la sociedad civil situados en al menos dos Estados miembros;

12) «microempresa»: toda empresa con menos de diez empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supere los 2 000 000 EUR;

13) «empresa social»: toda empresa, independientemente de su forma jurídica, incluidas las empresas de economía social, o toda persona física que: a) de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro documento legal que pueda vincularla jurídicamente con arreglo a las normas del Estado miembro en que la empresa social esté situada, tenga como objetivo social primordial la consecución de impactos sociales mensurables y positivos, incluyendo en su caso los medioambientales, más que generar beneficios para otros fines, y que ofrezca servicios o bienes que generen un rendimiento social o emplee métodos de producción de bienes o servicios que representen objetivos sociales; b) utilice sus beneficios, ante todo, para la consecución de su objetivo social primordial y haya implantado procedimientos y normas predefinidos que garanticen que la distribución de beneficios no vaya en detrimento de su objetivo social primordial; c) esté gestionada de manera empresarial, participativa, transparente y sujeta a rendición de cuentas, en particular

fomentando la participación de los empleados, los clientes o los interesados a los que afecte su actividad empresarial;

15) «gasto en compra de alimentos y/o en asistencia material básica»: los gastos reales que están vinculados a la adquisición de alimentos y/o asistencia material básica por el beneficiario y no están limitados al precio de los alimentos y/o la asistencia material básica;

16) «microfinanciación»: las garantías, los microcréditos, el capital y el cuasicapital, asociados a servicios que acompañen el desarrollo empresarial como los prestados en forma de, asesoramiento, formación y tutorización individuales, ampliados a personas y microempresas que tengan dificultades para acceder a créditos con fines de actividades profesionales y generadoras de ingresos;

17) «operación de financiación mixta»: una acción apoyada por el presupuesto de la Unión, incluso en el marco de un mecanismo o plataforma de financiación mixta según la definición que figura en el artículo 2, punto 6, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo (el «Reglamento Financiero»), que combina formas de ayuda no reembolsables o instrumentos financieros con cargo al presupuesto de la Unión y formas de ayuda reembolsables de instituciones financieras de desarrollo u otras instituciones financieras públicas, así como de instituciones financieras comerciales e inversores;

18) «entidad jurídica»: persona física o jurídica constituida y reconocida como tal en virtud del Derecho de la Unión, nacional o internacional, dotada de personalidad jurídica y capacidad de actuar en nombre propio, ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones, o toda entidad que carezca de personalidad jurídica conforme a lo dispuesto en el artículo 197, apartado 2, letra c), del

Reglamento Financiero;

19) «recomendaciones específicas por país pertinentes»: las recomendaciones del Consejo adoptadas con arreglo al artículo 121, apartado 2, y al artículo 148, apartado 4, del TFUE en relación con los desafíos estructurales, y las recomendaciones complementarias de la Comisión emitidas con arreglo al artículo 34 del Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, que sea adecuado atender mediante inversiones plurianuales que entran en el ámbito de aplicación de los Fondos tal como se establece en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

2. Cuando proceda, se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 4 del [Reglamento sobre los planes CNR].

Or. en

Enmienda 298
Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Martin Hojsík, Jana Toom, Hristo Petrov, Valérie Devaux, Grégory Allione, Laurence Farreng, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El presente Reglamento establece los objetivos específicos del FSE, las acciones subvencionables y las condiciones específicas para su ejecución.

Or. en

Enmienda 299
Séverine Werbrouck, Mélanie Disdier

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Esta ayuda de la Unión se prestará en el marco de los planes de colaboración nacional y regional, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento (UE) [...] [planes CNR].	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 300
Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Martin Hojsík, Jana Toom, Hristo Petrov, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Esta*** ayuda de la Unión se prestará en el marco de los planes de colaboración nacional y regional, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento (UE) [...] [planes CNR].	2. ***El FSE formará parte del marco establecido en el Reglamento XX [Reglamento sobre los planes CNR]. La*** ayuda de la Unión ***para el FSE*** se prestará en el marco de los planes de colaboración nacional y regional, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento (UE) [...] [planes CNR].

Or. en

Enmienda 301
Estrella Galán, Leila Chaibi, Konstantinos Arvanitis, João Oliveira, Özlem Demirel, Li Andersson

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Esta ayuda de la Unión se prestará en el marco de los planes de colaboración nacional y regional, de conformidad con las normas establecidas en*** el Reglamento ***(UE) [...] [planes CNR]***.	2. El ***presente*** Reglamento ***establece los objetivos del FSE, su presupuesto para el período 2028-2034, las modalidades de aplicación, los grupos prioritarios a los que van destinadas las inversiones, las formas de financiación de la Unión y las***

normas para proporcionar dicha financiación.

Or. en

Enmienda 302
David Casa

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – punto 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1) El FSE apoyará, entre otros, los siguientes objetivos específicos en el ámbito de las políticas sectoriales de empleo y movilidad laboral, educación e inclusión social:
	a) mejorar las medidas de conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los trabajadores, especialmente de las microempresas y las pymes, y la adaptación a modalidades de trabajo flexibles;
	b) apoyar a los empleadores en la capacitación del personal para que se desenvuelvan eficazmente en el mercado nacional, a través de programas de formación, iniciativas de orientación y mecanismos destinados a apoyar la retención de los trabajadores.

Or. en

Enmienda 303
Rosa Estaràs Ferragut, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El Marco Financiero Plurianual de la UE 2028-2034 ha de asegurar la

existencia del Fondo Social Europeo como un programa independiente, con su correspondiente línea presupuestaria y con una dotación de recursos adecuada para cumplir los objetivos marcados.

Or. es

Enmienda 304
Estrella Galán, Leila Chaibi, Konstantinos Arvanitis, João Oliveira, Özlem Demirel, Li Andersson

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
	1) «aprendizaje permanente»: toda modalidad de aprendizaje, a saber aprendizaje formal, no formal e informal, que tiene lugar en cualquier etapa de la vida y que permite mejorar o actualizar conocimientos, capacidades, competencias y actitudes o la participación en la sociedad con una perspectiva personal, cívica, cultural, social o laboral, incluida la prestación de servicios de asesoramiento y orientación, incluidas la educación infantil y cuidados de la primera infancia, la educación general, la educación y formación profesionales, la educación superior, educación de personas adultas, el trabajo en el ámbito de la juventud y otros contextos de aprendizaje fuera del marco de la educación y la formación formales y, por lo general, promueve la cooperación intersectorial y los itinerarios de aprendizaje flexibles;
	2) «nacional de un tercer país»: persona que no sea ciudadana de la Unión,

incluidos los apátridas y las personas con una nacionalidad indeterminada;

3) «asistencia material básica»: los bienes destinados a satisfacer las necesidades básicas de una persona para que viva con dignidad, como ropa, artículos para la higiene, incluidos los productos de higiene femenina, o material escolar;

4) «grupo desfavorecido»: grupo de personas en situaciones socioeconómicas de vulnerabilidad, incluidas aquellas que se encuentren en situación o riesgo de pobreza, exclusión social o discriminación en sus múltiples facetas;

5) «competencias clave»: los conocimientos, las capacidades y las competencias que necesita toda persona, en cualquier etapa de su vida, para su realización y desarrollo personales, el empleo, la inclusión social y la ciudadanía activa, a saber, la alfabetización, el plurilingüismo, las matemáticas, la ciencia, la tecnología, las artes y la ingeniería; las competencias digitales, las competencias mediáticas, las competencias personales y sociales y la capacidad de aprender a aprender, las competencias de ciudadanía activa, el emprendimiento; la conciencia y la expresión interculturales y el pensamiento crítico;

6) «personas más desfavorecidas»: las personas físicas, ya sean personas, familias, hogares o grupos de personas, incluidos los menores en situaciones de vulnerabilidad y las personas sin hogar, cuya necesidad de asistencia se haya establecido con arreglo a los criterios objetivos que son fijados por las autoridades nacionales competentes en consulta con las partes interesadas pertinentes, evitando los conflictos de intereses, y aprobados por dichas autoridades, y que podrán comprender elementos que permitan dirigirse a las personas más desfavorecidas de determinadas zonas geográficas;

7) «destinatarios finales»: personas más desfavorecidas que reciban apoyo de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra m);

8) «innovación social»: la actividad que es social tanto por sus fines como por sus medios, y en particular la actividad que se refiere al desarrollo y la puesta en práctica de nuevas ideas relacionadas con productos, prácticas, servicios y modelos que, simultáneamente, satisface necesidades sociales y genera nuevas colaboraciones o relaciones sociales entre organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil o privadas, beneficiando de esta forma a la sociedad y reforzando su capacidad de actuación;

9) «medida de acompañamiento»: actividad desarrollada con carácter adicional a la distribución de alimentos y/o de asistencia material básica con el objetivo de paliar la exclusión social y contribuir a la erradicación de la pobreza, como, por ejemplo, la derivación a los servicios sociales y sanitarios o la prestación de estos, incluido el apoyo psicológico, o la facilitación de información pertinente sobre servicios públicos o el asesoramiento sobre la gestión de un presupuesto doméstico;

10) «experimentación social»: la intervención estratégica que busca aportar respuestas innovadoras a las necesidades sociales, aplicadas a pequeña escala y en condiciones que permiten medir su impacto, antes de su aplicación en otros contextos, incluyendo los geográficos o sectoriales, o aplicadas a mayor escala si los resultados resultan positivos;

11) «asociación transfronteriza»: estructura permanente de cooperación entre los servicios públicos de empleo, los interlocutores sociales o la sociedad civil situados en al menos dos Estados miembros;

12) «microempresa»: toda empresa con menos de diez empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supere los 2 000 000 EUR;

13) «empresa social»: toda empresa, independientemente de su forma jurídica, incluidas las empresas de economía social, o toda persona física que:

a) de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro documento legal que pueda vincularla jurídicamente con arreglo a las normas del Estado miembro en que la empresa social esté situada, tenga como objetivo social primordial la consecución de impactos sociales mensurables y positivos, incluyendo en su caso los medioambientales, más que generar beneficios para otros fines, y que ofrezca servicios o bienes que generen un rendimiento social o emplee métodos de producción de bienes o servicios que representen objetivos sociales;

b) utilice sus beneficios, ante todo, para la consecución de su objetivo social primordial y haya implantado procedimientos y normas predefinidos que garanticen que la distribución de beneficios no vaya en detrimento de su objetivo social primordial;

c) esté gestionada de manera empresarial, participativa, transparente y sujeta a rendición de cuentas, en particular fomentando la participación de los empleados, los clientes o los interesados a los que afecte su actividad empresarial;

14) «valor de referencia»: el valor usado para establecer objetivos relativos a los indicadores de resultados comunes y específicos del programa y basado en intervenciones similares existentes o previas;

15) «gasto en compra de alimentos y/o en asistencia material básica»: los gastos reales que están vinculados a la adquisición de alimentos y/o asistencia

material básica por el beneficiario y no están limitados al precio de los alimentos y/o la asistencia material básica;

16) «microfinanciación»: las garantías, los microcréditos, el capital y el cuasicapital, asociados a servicios que acompañen el desarrollo empresarial como los prestados en forma de, asesoramiento, formación y tutorización individuales, ampliados a personas y microempresas que tengan dificultades para acceder a créditos con fines de actividades profesionales y generadoras de ingresos;

17) «operación de financiación mixta»: acción apoyada por el presupuesto de la Unión, incluso en el marco de un mecanismo o plataforma de financiación mixta según la definición del artículo 2, punto 6, del Reglamento Financiero, que combina formas de ayuda no reembolsable o instrumentos financieros con cargo al presupuesto de la Unión con formas de ayuda reembolsable de instituciones de desarrollo u otras instituciones financieras públicas, así como de instituciones financieras comerciales e inversores;

18) «entidad jurídica»: persona física o jurídica constituida y reconocida como tal en virtud del Derecho de la Unión, nacional o internacional, dotada de personalidad jurídica y capacidad de actuar en nombre propio, ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones, o toda entidad que carezca de personalidad jurídica conforme a lo dispuesto en el artículo 197, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero;

19) «indicador común de resultado inmediato»: indicador común de resultado que capta los efectos en el plazo de cuatro semanas a partir del día en el que el participante haya dejado la operación;

20) «indicador común de resultado a largo plazo»: indicador común de

resultado que capta los efectos seis meses después de que el participante haya dejado la operación.

Or. en

Enmienda 305
Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Jana Toom, Hristo Petrov, Valérie Devaux, Grégory Allione, Laurence Farreng, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	1. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
	1) «aprendizaje permanente»: toda modalidad de aprendizaje, a saber aprendizaje formal, no formal e informal, que tiene lugar en cualquier etapa de la vida y que permite mejorar o actualizar conocimientos, capacidades, competencias y actitudes o la participación en la sociedad con una perspectiva personal, cívica, cultural, social o laboral, incluida la prestación de servicios de asesoramiento y orientación, incluidas la educación infantil y cuidados de la primera infancia, la educación general, la educación y formación profesionales, la educación superior, educación de personas adultas, el trabajo en el ámbito de la juventud y otros contextos de aprendizaje fuera del marco de la educación y la formación formales y, por lo general, promueve la cooperación intersectorial y los itinerarios de aprendizaje flexibles;
	2) «nacional de un tercer país»: persona que no sea ciudadana de la Unión, incluidos los apátridas y las personas con una nacionalidad indeterminada;

3) «asistencia material básica»: los bienes destinados a satisfacer las necesidades básicas de una persona para que viva con dignidad, como ropa, artículos para la higiene, incluidos los productos de higiene femenina, o material escolar;

4) «grupo en situación de desventaja»: grupo de personas en situaciones de vulnerabilidad, en particular aquellas que se encuentren en situación o riesgo de pobreza, exclusión social o discriminación en sus múltiples facetas;

5) «competencias clave»: los conocimientos, las capacidades y las competencias que necesita toda persona, en cualquier etapa de su vida, para su realización y desarrollo personales, el empleo, la inclusión social y la ciudadanía activa, a saber, la alfabetización, el plurilingüismo, las matemáticas, la ciencia, la tecnología, las artes y la ingeniería; las competencias digitales, las competencias mediáticas, las competencias personales y sociales y la capacidad de aprender a aprender, las competencias de ciudadanía activa, el emprendimiento; la conciencia y la expresión interculturales y el pensamiento crítico;

6) «personas más desfavorecidas»: las personas físicas, ya sean personas, familias, hogares o grupos de personas, incluidos los menores en situaciones de vulnerabilidad y las personas sin hogar, cuya necesidad de asistencia se haya establecido con arreglo a los criterios objetivos que son fijados por las autoridades nacionales competentes en consulta con las partes interesadas pertinentes, evitando los conflictos de intereses, y aprobados por dichas autoridades, y que podrán comprender elementos que permitan dirigirse a las personas más desfavorecidas de determinadas zonas geográficas;

7) «innovación social»: la actividad que es social tanto por sus fines como por sus

medios, y en particular la actividad que se refiere al desarrollo y la puesta en práctica de nuevas ideas relacionadas con productos, prácticas, servicios y modelos que, simultáneamente, satisface necesidades sociales y genera nuevas colaboraciones o relaciones sociales entre organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil o privadas, beneficiando de esta forma a la sociedad y reforzando su capacidad de actuación;

8) «medida de acompañamiento»: actividad desarrollada con carácter adicional a la distribución de alimentos o de asistencia material básica con el objetivo de paliar la exclusión social y contribuir a la erradicación de la pobreza, como, por ejemplo, la derivación a servicios sociales y sanitarios o la prestación de estos, incluido el apoyo psicológico, la promoción de la integración social de las personas más desfavorecidas o la facilitación de información pertinente sobre servicios públicos o el asesoramiento sobre la gestión de un presupuesto doméstico.

Or. en

Enmienda 306
Villy Søvndal, Kira Marie Peter-Hansen, Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
	1) «aprendizaje permanente»: toda modalidad de aprendizaje, a saber aprendizaje formal, no formal e informal,

que tiene lugar en cualquier etapa de la vida y que permite mejorar o actualizar conocimientos, capacidades, competencias y actitudes o la participación en la sociedad con una perspectiva personal, cívica, cultural, social o laboral, incluida la prestación de servicios de asesoramiento y orientación, incluidas la educación infantil y cuidados de la primera infancia, la educación general, la educación y formación profesionales, la educación superior, educación de personas adultas, el trabajo en el ámbito de la juventud y otros contextos de aprendizaje fuera del marco de la educación y la formación formales y, por lo general, promueve la cooperación intersectorial y los itinerarios de aprendizaje flexibles;

2) «nacional de un tercer país»: persona que no sea ciudadana de la Unión, incluidos los apátridas y las personas con una nacionalidad indeterminada;

3) «asistencia material básica»: los bienes destinados a satisfacer las necesidades básicas de una persona para que viva con dignidad, como ropa, artículos para la higiene, incluidos los productos de higiene femenina, o material escolar;

4) «grupo en situación de desventaja»: grupo de personas en situación de vulnerabilidad, en particular aquellas que se encuentren en situación o riesgo de pobreza, exclusión social o discriminación en sus múltiples facetas;

5) «personas más desfavorecidas»: las personas físicas, ya sean personas, familias, hogares o grupos de personas, incluidos los menores en situaciones de vulnerabilidad y las personas sin hogar, cuya necesidad de asistencia se haya establecido con arreglo a los criterios objetivos que son fijados por las autoridades nacionales competentes en consulta con las partes interesadas pertinentes, evitando los conflictos de intereses, y aprobados por dichas

autoridades, y que podrán comprender elementos que permitan dirigirse a las personas más desfavorecidas de determinadas zonas geográficas;

6) «innovación social»: una actividad que es social tanto en lo que atañe a sus fines como a sus medios, en particular una actividad que se refiere al desarrollo y la puesta en práctica de nuevas ideas relacionadas con productos, servicios, prácticas y modelos que, simultáneamente, satisface necesidades sociales y genera nuevas colaboraciones o relaciones sociales entre organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil o privadas, beneficiando de esta forma a la sociedad y reforzando su capacidad de actuación;

7) «medida de acompañamiento»: actividad desarrollada con carácter adicional a la distribución de alimentos o de asistencia material básica con el objetivo de paliar la exclusión social y contribuir a la erradicación de la pobreza, como, por ejemplo, la derivación a servicios sociales y sanitarios o la prestación de estos, incluido el apoyo psicológico, o la facilitación de información pertinente sobre servicios públicos o el asesoramiento sobre la gestión de un presupuesto doméstico.

Or. en

Enmienda 307
Rosa Estaràs Ferragut, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	A efectos del presente Reglamento, se

entenderá por: […]

13) «Empresa social»: entidad de Derecho privado que proporciona bienes y servicios al mercado de manera emprendedora y de conformidad con los principios y las características de la economía social, con objetivos sociales o medioambientales como motor de su actividad comercial. Las empresas sociales pueden constituirse con diversas formas jurídicas.

13 bis) «economía social»: un conjunto de entidades de Derecho privado que proporcionan bienes y servicios a sus miembros o a la sociedad, incluidas formas organizativas como las cooperativas, las mutualidades, las asociaciones (también las organizaciones benéficas), las fundaciones o las empresas sociales, así como otras formas jurídicas, que funcionan de conformidad con los siguientes principios y características fundamentales:

i) la primacía de las personas, así como de la finalidad social o medioambiental, sobre el beneficio;

ii) la reinversión de todos o la mayoría de los beneficios y excedentes para perseguir sus fines sociales o medioambientales y llevar a cabo actividades en interés de sus miembros/usuarios («interés colectivo») o de la sociedad en general («interés general»); y

iii) gobernanza democrática o participativa.

Or. en

Enmienda 308
Alicia Homs Ginel, Idoia Mendia, Marit Maij

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Objetivos generales del FSE
	1. El FSE persigue el objetivo de apoyar a los Estados miembros y las regiones a fin de lograr elevados niveles de empleo, una protección social justa y una mano de obra capacitada y resiliente preparada para el futuro mundo del trabajo, además de unas sociedades inclusivas y cohesionadas que aspiran a erradicar la pobreza y a cumplir los principios establecidos en el pilar europeo de derechos sociales y los objetivos principales del Plan de Acción del pilar europeo de derechos sociales.
	2. El FSE apoyará, complementará y añadirá valor a las políticas de los Estados miembros, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades, la igualdad de acceso al mercado de trabajo, unas condiciones de trabajo justas e inclusivas, así como la protección y la inclusión sociales. En particular, promoverá la creación de puestos de trabajo de calidad y se centrará en la educación y la formación inclusivas y de calidad, el aprendizaje permanente, la no discriminación, la inversión en las personas en situación de vulnerabilidad o desventaja en el contexto educativo o del mercado laboral, la infancia y la juventud, y el acceso a los servicios básicos.
	3. El FSE tiene por objeto ayudar a los Estados miembros a hacer frente a todas las formas de discriminación y segregación, así como lograr una elevada inclusión social y económica, especialmente para los grupos y las personas en situación de vulnerabilidad.
	Or. en

Enmienda 309
Séverine Werbrouck, Margarita de la Pisa Carrión, Mélanie Disdier

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	«Condicionalidad social»: el respeto de los derechos y las prerrogativas de los trabajadores consagrados en la legislación nacional y en los convenios fundamentales y prioritarios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como en los convenios colectivos aplicables, como condición previa para la concesión de financiación pública;

Or. fr

Enmienda 310
Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Martin Hojsík, Jana Toom, Hristo Petrov, Valérie Devaux, Grégory Allione, Laurence Farreng, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	Objetivos generales del FSE
	1) El FSE persigue el objetivo de apoyar a los Estados miembros y regiones a fin de lograr elevados niveles de empleo, una protección social justa y una mano de obra capacitada y resiliente preparada para el futuro mundo del trabajo, además de unas sociedades inclusivas y cohesionadas que aspiran a erradicar la pobreza y a cumplir los principios establecidos en el pilar europeo de derechos sociales.

2) El FSE apoyará, complementará y añadirá valor a las políticas de los Estados miembros para garantizar la igualdad de oportunidades, la igualdad de acceso al mercado laboral, unas condiciones de trabajo justas y de calidad, la protección y la inclusión social, en particular centrándose en una educación y formación inclusivas y de calidad, el aprendizaje permanente, la inversión en los menores y las personas jóvenes, y el acceso a los servicios básicos.

3) El FSE contribuirá a los objetivos b) y e) establecidos en el artículo 2 del Reglamento XX [Reglamento sobre los planes CNR].

Or. en

Enmienda 311
Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Martin Hojsík, Jana Toom, Hristo Petrov, Valérie Devaux, Grégory Allione, Laurence Farreng, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Fondo Social Europeo (FSE) apoyará los objetivos específicos establecidos en el artículo 3 del Reglamento XX [Reglamento sobre los planes CNR].	1. El Fondo Social Europeo (FSE) apoyará ***y desarrollará*** los ***siguientes*** objetivos específicos establecidos en el artículo 3***, letra c),*** del Reglamento XX [Reglamento sobre los planes CNR] ***a través de los siguientes objetivos específicos, junto con las concentraciones temáticas establecidas en el artículo 3 ter:***
	a) mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes —especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil—, de los desempleados de larga duración y los grupos en situación de desventaja en el mercado laboral, de las personas con discapacidad o enfermedades crónicas y de las personas

inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social;

b) modernizar las instituciones y los servicios del mercado de trabajo para evaluar y prever las necesidades de capacidades y garantizar una asistencia oportuna y personalizada y el apoyo a la adecuación entre la oferta y la demanda en el mercado de trabajo, las transiciones y la movilidad;

c) promover una participación equilibrada de género en el mercado de trabajo, unas condiciones de trabajo equitativas y una mejora del equilibrio entre la vida laboral y la familiar, en particular mediante el acceso a unos servicios asequibles de atención a la infancia y de atención a personas dependientes;

d) fomentar la adaptación de los trabajadores, las empresas y los emprendedores al cambio, el envejecimiento activo y saludable y un entorno de trabajo saludable y bien adaptado que atienda a los riesgos para la salud;

e) mejorar la calidad, inclusividad, eficacia y pertinencia para el mercado laboral de los sistemas de educación y formación, también mediante la validación del aprendizaje no formal e informal, para apoyar la adquisición de competencias clave, incluidas las capacidades empresariales y digitales, y promoviendo la introducción de sistemas de formación dual y de formación de aprendices;

f) promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los grupos en situación de desventaja, desde la educación y la atención en la primera infancia, pasando por la educación y la formación generales y profesionales, hasta la educación superior, así como la mentoría y

educación y el aprendizaje de los adultos y la facilitación de la movilidad educativa para todos y la accesibilidad de personas con discapacidad;

g) promover el aprendizaje permanente, en particular las oportunidades flexibles de mejora de las capacidades y reciclaje profesional para todos, facilitar las transiciones profesionales y promover la movilidad profesional haciendo especial hincapié en las capacidades de las que haya o vaya a haber escasez, especialmente en sectores de importancia estratégica, teniendo en cuenta las capacidades empresariales y digitales;

h) aumentar la participación de las mujeres en el empleo, especialmente mediante la promoción de la conciliación de la vida privada y la profesional, así como luchar contra la feminización de la pobreza y contra la discriminación por cuestiones de género en el mercado laboral, en los ámbitos de la educación y la formación;

i) favorecer la inclusión activa con el fin de promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa, y mejorar la empleabilidad, en particular para los grupos en situación de desventaja y de vulnerabilidad;

j) promover la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países, incluidos los migrantes;

k) promover la integración socioeconómica de las comunidades marginadas, como el pueblo gitano, las personas racializadas, las personas LGBTQIA+, las personas mayores y jóvenes, las personas con discapacidad, las personas discriminadas por motivos de religión o creencias, y las familias monoparentales;

l) mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles, en particular

aquellos que propicien el acceso a la vivienda y unos cuidados centrados en las personas, como la asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración, así como los servicios y el apoyo en un entorno familiar y local; modernizar los sistemas de protección social, también mediante el fomento del acceso a la protección social, con especial atención a los niños y los grupos en situación de desventaja; mejorar la accesibilidad, la efectividad y la resiliencia de los sistemas de asistencia sanitaria y de los servicios de cuidados de larga duración, también para personas con discapacidad;

m) promover la integración social de las personas en riesgo de pobreza o exclusión social, incluidas las personas más desfavorecidas y la población infantil;

n) hacer frente a la privación material mediante alimentos o prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas, en particular a los menores, y establecer medidas de apoyo que respalden su inclusión social;

o) facilitar el apoyo a la transición justa, especialmente en las zonas que sufren las consecuencias adversas desproporcionadas de la doble transición, mediante el reciclaje profesional y la (re)integración en el mercado laboral a través del empleo de calidad en sectores nuevos y transformadores, así como la creación de empleo, haciendo hincapié en el trabajo digno;

p) abordar el sinhogarismo y garantizar la inclusión social de las personas sin hogar;

q) garantizar el acceso a regímenes de renta mínima adecuados, accesibles y facilitadores.

Or. en

Enmienda 312
Alicia Homs Ginel, Idoia Mendia, Marit Maij

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El ***Fondo Social Europeo (***FSE***)*** apoyará los objetivos específicos ***establecidos*** en el ***artículo 3 del Reglamento XX [Reglamento sobre los planes CNR]***.	1. El FSE apoyará los ***siguientes*** objetivos específicos en el ***ámbito de las políticas sectoriales de empleo y movilidad laboral, educación e inclusión social, incluida la contribución a la erradicación de la pobreza:*** ***a) mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes (especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil), de los desempleados de larga duración y los grupos en situación de desventaja en el mercado laboral, de las personas con discapacidad o enfermedades crónicas y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social, también mediante itinerarios personalizados y centrados en las personas, incluidas medidas de apoyo integradas;*** ***b) modernizar las instituciones y los servicios del mercado de trabajo para evaluar y prever las necesidades de capacidades y garantizar una asistencia oportuna y personalizada y el apoyo a la adecuación entre la oferta y la demanda en el mercado de trabajo, las transiciones y la movilidad;*** ***c) promover una participación equilibrada de género en el mercado de trabajo, unas condiciones de trabajo equitativas y una mejora del equilibrio entre la vida laboral y la familiar, en particular mediante el acceso a unos servicios asequibles de atención a la infancia y de atención a personas dependientes;***

d) fomentar la adaptación de los trabajadores, las empresas y los emprendedores, el envejecimiento activo y saludable y un entorno de trabajo saludable y bien adaptado que atienda a los riesgos para la salud;

e) mejorar la calidad, inclusividad, eficacia y pertinencia para el mercado laboral de los sistemas de educación y formación, también mediante la validación del aprendizaje no formal e informal, para apoyar la adquisición de competencias clave, incluidas las capacidades empresariales y digitales, y promoviendo la introducción de sistemas de formación dual y de formación de aprendices;

f) promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los grupos en situación de desventaja, desde la educación y la atención en la primera infancia, pasando por la educación y la formación generales y profesionales, hasta la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de los adultos y la facilitación de la movilidad educativa para todos y la accesibilidad de personas con discapacidad;

g) promover el aprendizaje permanente, en particular mediante oportunidades para todos de mejora y reciclaje flexibles de las capacidades teniendo en cuenta las capacidades empresariales y digitales, una mejor previsión de los cambios y nuevos requisitos de capacidades, habida cuenta de las necesidades del mercado de trabajo, facilitando las transiciones profesionales y promoviendo la movilidad profesional;

h) potenciar el empleo de las mujeres y su inclusión social y económica;

i) favorecer la inclusión activa con el fin de promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa, y mejorar la empleabilidad, en particular para los

grupos en situación de vulnerabilidad, abordando los obstáculos estructurales e institucionales;

j) facilitar la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países;

k) promover la integración socioeconómica de las comunidades marginadas, como la población romaní;

l) mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles, incluidos servicios que propicien el acceso a la vivienda y unos cuidados centrados en las personas, en particular la asistencia sanitaria; apoyar la transición desde una asistencia institucional a una asistencia basada en la familia y la comunidad; modernizar los sistemas de protección social, también mediante el fomento del acceso a la protección social, con especial atención a los niños y los grupos en situación de desventaja; mejorar la accesibilidad, también para personas con discapacidad, la efectividad y la resiliencia de los sistemas de asistencia sanitaria y de los servicios de cuidados de larga duración;

l bis) apoyar la economía social y las empresas sociales como agentes clave para el empleo inclusivo y de calidad, y para la inclusión social de las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables;

m) promover la integración y la inclusión social de las personas en riesgo de pobreza o exclusión social, en particular las personas más desfavorecidas y la población infantil;

n) hacer frente a la privación material mediante alimentos o prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas, en particular a los menores, y establecer medidas de apoyo que respalden su inclusión social;

o) facilitar la transición justa mediante el reciclaje profesional y la creación de

empleo, haciendo hincapié en el trabajo digno;

p) abordar el sinhogarismo y las situaciones más extremas de exclusión en materia de vivienda.

Or. en

Enmienda 313
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El ***Fondo Social Europeo (***FSE***)*** apoyará los objetivos específicos ***establecidos*** en el ***artículo 3 del Reglamento XX [Reglamento sobre los planes CNR]***.	1. El FSE apoyará los ***siguientes*** objetivos específicos en el ***ámbito de las políticas sectoriales de empleo y movilidad laboral, educación e inclusión social, incluida la contribución a la erradicación de la pobreza:***
	a) mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, especialmente las personas en situación de pobreza de los ocupados, y en particular de las personas jóvenes (especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil), de los desempleados de larga duración y los grupos en situación de desventaja en el mercado laboral, de las personas con discapacidad o enfermedades crónicas y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social;
	(…) c) promover una participación equilibrada desde el punto de vista del género en el mercado laboral, unas condiciones de trabajo equitativas y un mejor equilibrio entre la vida profesional y la vida privada, en particular mediante la profesionalización y la mejora de las condiciones de trabajo del sector asistencial, el acceso a servicios asequibles de atención a la infancia y la

atención a las personas dependientes, y promover la corresponsabilidad en la conciliación de la vida familiar y la vida profesional;

(…) p) abordar el sinhogarismo y las situaciones de exclusión en materia de vivienda;

q) los Estados miembros velarán por que la consecución de los objetivos establecidos en las letras i) a p) se guíe por resultados sociales mensurables, en particular en lo que respecta a los niños, las personas en situación de pobreza o exclusión social y las personas más alejadas del mercado laboral.

Or. en

Enmienda 314
Elena Donazzan, Chiara Gemma, Mariateresa Vivaldini, Lara Magoni

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Fondo Social Europeo (FSE) apoyará los objetivos específicos establecidos en el artículo 3 del Reglamento XX [Reglamento sobre los planes CNR].	1. El Fondo Social Europeo (FSE) apoyará los objetivos específicos establecidos en el artículo 3 del Reglamento XX [Reglamento sobre los planes CNR]***, promoviendo enfoques centrados en las personas, el empoderamiento individual y colectivo y la reducción de las desigualdades sociales y territoriales y garantizando la integración de la igualdad de género en la programación, aplicación, seguimiento o evaluación de las intervenciones***.

Or. it

Enmienda 315
Hristo Petrov, Martin Hojsík, Brigitte van den Berg, Valérie Devaux, Grégory Allione

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Fondo Social Europeo (FSE) apoyará los objetivos específicos establecidos en el artículo 3 del Reglamento XX [Reglamento sobre los planes CNR]**.**	1. El Fondo Social Europeo (FSE) apoyará ***y desarrollará*** los ***siguientes*** objetivos específicos establecidos en el artículo 3***, letra c),*** del Reglamento XX [Reglamento sobre los planes CNR] ***a través de los siguientes objetivos específicos, junto con las concentraciones temáticas establecidas en el artículo 2 quater:***
	a) promover la integración socioeconómica de las comunidades marginadas, como la población romaní;

Or. en

Enmienda 316
Villy Søvndal, Kira Marie Peter-Hansen, Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Fondo Social Europeo (FSE) apoyará los objetivos específicos establecidos en el artículo 3 del Reglamento XX [Reglamento sobre los planes CNR].	1. El Fondo Social Europeo (FSE) apoyará ***y complementará*** los objetivos específicos establecidos en el artículo 3 del Reglamento XX [Reglamento sobre los planes CNR]***, centrándose en las personas en situación de vulnerabilidad***.

Or. en

Enmienda 317
Andrzej Buła, Jagna Marczułajtis-Walczak

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Fondo Social Europeo (FSE) apoyará los objetivos específicos establecidos en el artículo 3 del Reglamento XX [Reglamento sobre los planes CNR].	1. El Fondo Social Europeo (FSE) apoyará ***acciones que logren uno o varios de*** los objetivos específicos establecidos en el artículo 3 del Reglamento XX [Reglamento sobre los planes CNR].

Or. pl

Enmienda 318
Estrella Galán, Leila Chaibi, Konstantinos Arvanitis, João Oliveira, Özlem Demirel, Li Andersson

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Fondo Social Europeo (FSE) apoyará los objetivos específicos establecidos en ***el artículo 3*** del Reglamento ***XX [Reglamento sobre los planes CNR]***.	1. El Fondo Social Europeo (FSE) apoyará los objetivos ***generales y*** específicos establecidos ***respectivamente*** en ***los artículos 2 bis y 2 ter*** del ***presente*** Reglamento.

Or. en

Enmienda 319
Séverine Werbrouck, Mélanie Disdier, Pál Szekeres

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Fondo Social Europeo (FSE) apoyará los objetivos específicos ***establecidos en el artículo 3 del Reglamento XX [Reglamento sobre los planes CNR].***	1. El Fondo Social Europeo (FSE) apoyará***, a través de la formación y el reciclaje profesional,*** los objetivos específicos ***siguientes:***

Or. fr

Enmienda 320
Séverine Werbrouck, Margarita de la Pisa Carrión, Mélanie Disdier

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – punto 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1) facilitar el empleo y la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores;

Or. fr

Enmienda 321
Séverine Werbrouck, Margarita de la Pisa Carrión, Mélanie Disdier, Pál Szekeres

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – punto 2 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2) facilitar la adaptación a las transformaciones industriales y a los cambios en los sistemas de producción;

Or. fr

Enmienda 322
Séverine Werbrouck, Margarita de la Pisa Carrión, Mélanie Disdier, Pál Szekeres

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – punto 3 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3) mejorar el acceso a la formación profesional inicial y continua para facilitar la integración y la reintegración en el mercado laboral, teniendo especialmente en cuenta a los jóvenes y a las personas alejadas del mercado laboral;

Or. fr

Enmienda 323
Séverine Werbrouck, Mélanie Disdier, Pál Szekeres

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – punto 4 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4) apoyar la lucha contra la privación material a que se refiere el artículo 6, con la posibilidad de establecer medios específicos a tal fin.

Or. fr

Enmienda 324
Grégory Allione, Valérie Devaux, Laurence Farreng, Hristo Petrov

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El FSE también apoyará:
	a) el refuerzo de la preparación civil, la resiliencia social y la capacidad de respuesta de las sociedades europeas frente a las catástrofes climáticas, sanitarias y tecnológicas, así como a las crisis híbridas, en particular mediante el apoyo a la formación, la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional de los agentes de protección civil, los servicios de emergencia y el personal de infraestructuras críticas;
	b) el desarrollo de capacidades estratégicas relacionadas con la gestión de crisis, la protección civil, la ciberseguridad, la adaptación al cambio climático y la preparación civil y social;
	c) la prevención de los riesgos para la salud, en particular los riesgos psicosociales, así como el apoyo psicológico y la asistencia postraumática

a los trabajadores expuestos a situaciones de emergencia, catástrofes o crisis prolongadas;

d) la promoción de programas europeos de formación, intercambios, ejercicios conjuntos y cooperación entre los agentes de protección civil, los servicios de emergencia y las autoridades locales, con el fin de reforzar la interoperabilidad, la coordinación transfronteriza y las capacidades europeas de respuesta a las crisis;

e) a las infraestructuras, equipos e instalaciones deportivos locales que fomenten la inclusión social, la igualdad de oportunidades, la cohesión territorial y el apoyo a los niños y jóvenes, en particular a aquellos procedentes de entornos desfavorecidos o en riesgo de pobreza o exclusión social.

Or. en

Enmienda 325
Valérie Devaux, Grégory Allione, Laurence Farreng, Hristo Petrov, Irena Joveva, Brigitte van den Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El FSE apoyará los objetivos de mejorar la igualdad y la oportunidad de acceso a unos servicios sanitarios de calidad, sostenibles y asequibles; teniendo en cuenta que el aborto inseguro es una cuestión de salud pública, se anima encarecidamente a los Estados miembros a que utilicen el FSE para mejorar la igualdad de acceso a servicios de aborto seguro disponibles legalmente y asequibles, también para las mujeres que no tienen acceso a dichos servicios en sus Estados miembros.

Or. en

Enmienda 326
Alicia Homs Ginel, Idoia Mendia, Marit Maij

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros traducirán los objetivos establecidos en el apartado 1 en prioridades de inversión y grupos destinatarios claramente definidos en los documentos nacionales de programación, garantizando la coherencia con el pilar europeo de derechos sociales, la Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para 2021-2030, la CDPD, la Unión de la Igualdad y otras estrategias conexas.

Or. en

Enmienda 327
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El FSE podrá apoyar medidas que complementen Erasmus+, especialmente oportunidades de movilidad educativa inclusiva para estudiantes desfavorecidos.

Or. en

Enmienda 328
Alicia Homs Ginel, Idoia Mendia, Marit Maij

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Artículo 2 quater
	Formas de ejecución del presupuesto
	1. El FSE se ejecutará: a) en régimen de gestión compartida, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la parte de la ayuda que corresponda a los objetivos específicos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento, y b) en régimen de gestión directa, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero, en lo que respecta a la parte de la ayuda que corresponda a los objetivos establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento.
	2. El artículo 17, apartado 1, punto 3, del [Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional] se aplicará en caso de prefinanciación de los proyectos.
	3. El pago de prefinanciación inicial será del 30 %.

Or. en

Enmienda 329
Estrella Galán, Leila Chaibi, Konstantinos Arvanitis, João Oliveira, Özlem Demirel, Li Andersson

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A efectos del apartado 1, el uso del FSE por parte de los Estados miembros se basará, a efectos del artículo 2, letra b), del Reglamento XX [planes CNR], en las orientaciones para las políticas de empleo	***suprimido***

de los Estados miembros, tal como dispone el artículo 148, apartado 2, del Tratado, establecidas en la Decisión (UE) xxxx [orientaciones para las políticas de empleo adoptadas por el Consejo a más tardar el 1 de enero de 2027].

Or. en

Enmienda 330
Elisabetta Gualmini, Brigitte van den Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A efectos del apartado 1, el uso del FSE por parte de los Estados miembros se basará, a efectos del artículo 2, letra b), del Reglamento XX [planes CNR], en las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros, tal como dispone el artículo 148, apartado 2, del Tratado, establecidas en la Decisión (UE) xxxx [orientaciones para las políticas de empleo adoptadas por el Consejo a más tardar el 1 de enero de 2027].	2. A efectos del apartado 1, el uso del FSE por parte de los Estados miembros***, en colaboración con las regiones,*** se basará, a efectos del artículo 2, letra b), del Reglamento XX [planes CNR], en las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros, tal como dispone el artículo 148, apartado 2, del Tratado, establecidas en la Decisión (UE) xxxx [orientaciones para las políticas de empleo adoptadas por el Consejo a más tardar el 1 de enero de 2027]. ***El FSE será programado y ejecutado por los Estados miembros y las autoridades regionales, al nivel institucional más adecuado, respetando plenamente los principios de subsidiariedad y gobernanza multinivel, y de conformidad con las disposiciones institucionales y organizativas vigentes en cada Estado miembro.***

Or. en

Enmienda 331
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A efectos del apartado 1, el uso del FSE por parte de los Estados miembros se basará, a efectos del artículo 2, letra b), del Reglamento XX [planes CNR], en las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros, tal como dispone el artículo 148, apartado 2, del Tratado, establecidas en la Decisión (UE) xxxx [orientaciones para las políticas de empleo adoptadas por el Consejo a más tardar el 1 de enero de 2027].	2. A efectos del apartado 1, el uso del FSE por parte de los Estados miembros***, en colaboración con las autoridades locales y regionales,*** se basará, a efectos del artículo 2, letra b), del Reglamento XX [planes CNR], en las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros, tal como dispone el artículo 148, apartado 2, del Tratado, establecidas en la Decisión (UE) xxxx [orientaciones para las políticas de empleo adoptadas por el Consejo a más tardar el 1 de enero de 2027].

Or. en

Enmienda 332
Villy Søvndal, Kira Marie Peter-Hansen, Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A efectos del apartado 1, el uso del FSE por parte de los Estados miembros se basará, a efectos del artículo 2, letra b), del Reglamento XX [planes CNR], en las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros, tal como dispone el artículo 148, apartado 2, del Tratado, establecidas en la Decisión (UE) xxxx [orientaciones para las políticas de empleo adoptadas por el Consejo a más tardar el 1 de enero de 2027].	2. A efectos del apartado 1, el uso del FSE por parte de los Estados miembros se basará, a efectos del artículo 2, letra b), del Reglamento XX [planes CNR], en las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros ***y estará en consonancia con las asignaciones previstas en el presente Reglamento***, tal como dispone el artículo 148, apartado 2, del Tratado, establecidas en la Decisión (UE) xxxx [orientaciones para las políticas de empleo adoptadas por el Consejo a más tardar el 1 de enero de 2027].

Or. en

Enmienda 333

Hristo Petrov, Martin Hojsík, Brigitte van den Berg, Valérie Devaux, Grégory Allione

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A efectos del apartado 1, el uso del FSE por parte de los Estados miembros se basará, a efectos del artículo 2, letra b), del Reglamento XX [planes CNR], en las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros, tal como dispone el artículo 148, apartado 2, del Tratado, establecidas en la Decisión (UE) xxxx [orientaciones para las políticas de empleo adoptadas por el Consejo a más tardar el 1 de enero de 2027].	2. A efectos del apartado 1, el uso del FSE por parte de los Estados miembros se basará, a efectos del artículo 2, letra b), del Reglamento XX [planes CNR], en las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros, tal como ***se*** dispone ***en*** el artículo 148, apartado 2, del Tratado, establecidas en la Decisión (UE) xxxx [orientaciones para las políticas de empleo adoptadas por el Consejo a más tardar el 1 de enero de 2027] ***y en el marco del Semestre Europeo***.

Or. en

Enmienda 334
Grégory Allione, Valérie Devaux, Laurence Farreng, Hristo Petrov, Martin Hojsík

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A efectos del apartado 1, el uso del FSE por parte de los Estados miembros se basará, a efectos del artículo 2, letra b), del Reglamento XX [planes CNR], en las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros, tal como dispone el artículo 148, apartado 2, del Tratado, establecidas en la Decisión (UE) xxxx [orientaciones para las políticas de empleo adoptadas por el Consejo a más tardar el 1 de enero de 2027].	2. A efectos del apartado 1, el uso del FSE por parte de los Estados miembros***, en colaboración con las regiones,*** se basará, a efectos del artículo 2, letra b), del Reglamento XX [planes CNR], en las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros, tal como dispone el artículo 148, apartado 2, del Tratado, establecidas en la Decisión (UE) xxxx [orientaciones para las políticas de empleo adoptadas por el Consejo a más tardar el 1 de enero de 2027].

Or. en

Enmienda 335
Séverine Werbrouck, Margarita de la Pisa Carrión, Mélanie Disdier, Pál Szekeres

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A efectos del apartado 1, el uso del FSE por parte de los Estados miembros ***se basará, a efectos del artículo 2, letra b), del Reglamento XX [planes CNR], en*** las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros, tal como dispone el artículo 148, apartado 2, del Tratado, establecidas en la Decisión (UE) xxxx [orientaciones para las políticas de empleo adoptadas por el Consejo a más tardar el 1 de enero de 2027].	2. A efectos del apartado 1, el uso del FSE por parte de los Estados miembros ***tendrá en cuenta*** las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros, tal como dispone el artículo 148, apartado 2, del Tratado, establecidas en la Decisión (UE) xxxx [orientaciones para las políticas de empleo adoptadas por el Consejo a más tardar el 1 de enero de 2027].

Or. fr

Enmienda 336
Elena Donazzan, Chiara Gemma, Mariateresa Vivaldini, Lara Magoni

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Como parte de la ayuda contemplada en el apartado 1, el FSE contribuirá, en particular, a reforzar la formación profesional terciaria, en particular mediante itinerarios de educación y formación profesional postsecundaria orientados al mercado laboral. Los Estados miembros con un nivel de educación terciaria inferior a la media de la Unión asignarán una parte adecuada de los recursos del FSE a este fin. Las medidas relativas a la formación profesional terciaria se identificarán y notificarán por separado de las relativas a la educación académica terciaria y a la educación y formación profesionales iniciales.

Or. it

Enmienda 337
Rosa Estaràs Ferragut, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La asignación y distribución del presupuesto del FSE tendrá en cuenta la intensidad y persistencia de los retos sociales, en particular la pobreza, la pobreza infantil y la exclusión social, a fin de garantizar un uso de los recursos equitativo y basado en las necesidades.

Or. en

Enmienda 338
David Casa

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – punto 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1) La Comisión y los Estados miembros adoptarán medidas para reducir al mínimo las cargas administrativas y facilitar el acceso a la financiación del FSE.

Or. en

Enmienda 339
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Idoia Mendia, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Nora Mebarek, Vilija Blinkevičiūtė

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Al programar la ayuda del FSE en el marco de los objetivos específicos relativos a la inclusión social, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios, los Estados miembros darán prioridad a los niños en situaciones vulnerables. En particular, cuando el apoyo del FSE contribuya a la aplicación de la Garantía Infantil Europea, los Estados miembros velarán por que las medidas abarquen, según proceda, el acceso de los niños necesitados a servicios esenciales de calidad, como educación y cuidados de la primera infancia, educación y atención extraescolar, asistencia sanitaria (incluida la salud mental), servicios de intervención en la primera infancia, nutrición y una vivienda adecuada.

Or. en

Enmienda 340
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Flexibilidad en la asignación
	1. Los Estados miembros conservarán la facultad discrecional de determinar la asignación de los recursos del FSE de acuerdo con las prioridades nacionales y las condiciones del mercado laboral.
	2. No se impondrá ninguna asignación porcentual mínima vinculante a escala de la Unión, salvo cuando esté estrictamente justificado y sea proporcionado a los objetivos del Tratado.
	3. Los Estados miembros podrán reasignar recursos entre prioridades cuando así lo justifiquen la evolución del

mercado laboral, los retos demográficos o las perturbaciones económicas.

Or. en

Enmienda 341
Ciaran Mullooly, Brigitte van den Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. En consonancia con los objetivos del Reglamento (UE) 2021/1056, se establecerá una asignación reservada para el apoyo a la transición justa, que se programará para las regiones más afectadas por la descarbonización. Las asignaciones se utilizarán exclusivamente para apoyar medidas adaptadas para la creación de nuevas empresas, la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional, medidas activas del mercado de trabajo y el acceso a los servicios pertinentes, y se ejecutarán en estrecha coordinación con las autoridades regionales y locales y los interlocutores sociales.

Or. en

Enmienda 342
Jagna Marczułajtis-Walczak, Andrzej Buła

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros deben hacer uso del Fondo Social Europeo para apoyar la vida independiente y la inclusión de las personas con discapacidad en la comunidad, así como

para evitar su segregación y aislamiento social.

Or. en

Enmienda 343
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	1. El FSE apoyará los siguientes objetivos específicos en el ámbito de las políticas sectoriales de empleo y movilidad laboral, educación e inclusión social, incluida la contribución a la erradicación de la pobreza:
	a) mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes (especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil), de los desempleados de larga duración y los grupos en situación de desventaja en el mercado laboral, de las personas con discapacidad y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social;
	b) modernizar las instituciones y los servicios del mercado de trabajo para evaluar y prever las necesidades de capacidades y garantizar una asistencia oportuna y personalizada y el apoyo a la adecuación entre la oferta y la demanda en el mercado de trabajo, las transiciones y la movilidad;
	c) promover una participación equilibrada de género en el mercado laboral, unas condiciones de trabajo iguales y una mejora del equilibrio entre la vida laboral y la familiar, en particular

mediante el acceso a servicios de guardería asequibles y de atención a personas dependientes;

d) fomentar la adaptación de los trabajadores, las empresas y los emprendedores, el envejecimiento activo y saludable y un entorno de trabajo saludable y bien adaptado que atienda a los riesgos para la salud;

e) mejorar la calidad, inclusividad, eficacia y pertinencia para el mercado laboral de los sistemas de educación y formación, también mediante la validación del aprendizaje no formal e informal, para apoyar la adquisición de competencias clave, incluidas las capacidades empresariales y digitales, y promoviendo la introducción de sistemas de formación dual y de formación de aprendices, garantizando la accesibilidad y la participación equitativa de las personas con discapacidad;

f) promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los grupos en situación de desventaja, desde la educación y la atención en la primera infancia, pasando por la educación y la formación generales y profesionales, hasta la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de los adultos y la facilitación de la movilidad educativa para todos y la accesibilidad de personas con discapacidad;

g) promover el aprendizaje permanente, en particular mediante oportunidades para todos de mejora y reciclaje flexibles de las capacidades teniendo en cuenta las capacidades empresariales y digitales, una mejor previsión de los cambios y nuevos requisitos de capacidades, habida cuenta de las necesidades del mercado de trabajo, facilitando las transiciones profesionales y promoviendo la movilidad profesional;

h) potenciar el empleo de las mujeres y su

inclusión social y económica;

i) favorecer la inclusión activa con el fin de promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa, y mejorar la empleabilidad, en particular para los grupos en situación de vulnerabilidad, abordando los obstáculos estructurales e institucionales;

j) promover la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países;

k) promover la integración socioeconómica de las comunidades marginadas, como el pueblo gitano;

l) mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles, incluidos servicios que propicien el acceso a la vivienda y unos cuidados centrados en las personas, en particular la asistencia sanitaria; modernizar los sistemas de protección social, también mediante el fomento del acceso a la protección social, con especial atención a los niños y los grupos en situación de desventaja; mejorar la accesibilidad, también para personas con discapacidad, la efectividad y la resiliencia de los sistemas de asistencia sanitaria y de los servicios de cuidados de larga duración;

m) apoyar la economía social y las empresas sociales como agentes clave para el empleo inclusivo y de calidad, y para la inclusión social de las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables;

n) promover la integración social de las personas en riesgo de pobreza o exclusión social, incluidas las personas más desfavorecidas y la población infantil;

o) hacer frente a la privación material mediante alimentos o prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas, en particular a los menores, y establecer medidas de apoyo

que respalden su inclusión social;

p) facilitar la transición justa mediante el reciclaje profesional y la creación de empleo, haciendo hincapié el trabajo digno;

a) abordar el sinhogarismo.

2. Los Estados miembros traducirán los objetivos establecidos en el apartado 1 en prioridades de inversión y grupos destinatarios claramente definidos en los documentos nacionales de programación, garantizando la coherencia con el pilar europeo de derechos sociales, la Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para 2021-2030, la CDPD, la Unión de la Igualdad y otras estrategias conexas.

3. Los objetivos y prioridades de inversión a que se refieren los apartados 1 y 2 estarán directamente vinculados a los indicadores específicos de igualdad y discapacidad del marco de rendimiento, a fin de permitir la planificación estratégica, el seguimiento y el impacto mensurable.

Or. en

Enmienda 344
Villy Søvndal, Maria Ohisalo, Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Objetivos específicos
	1) El Fondo Social Europeo (FSE) apoyará los siguientes objetivos específicos:
	i) mejorar el acceso al empleo y a las medidas de activación para todos los

demandantes de empleo, en particular los jóvenes, en especial mediante la aplicación de la Garantía Juvenil, para los desempleados de larga duración y los colectivos menos favorecidos en el mercado laboral, y para las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social;

ii) mejorar la calidad, inclusividad, eficacia y pertinencia para el mercado laboral de los sistemas de educación y formación, también mediante la validación del aprendizaje no formal e informal, para apoyar la adquisición de competencias clave, incluidas las capacidades empresariales y digitales, y promoviendo la introducción de sistemas de formación dual y de formación de aprendices;

iii) promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los colectivos desfavorecidos, desde la educación y la atención en la primera infancia, pasando por la educación y la formación generales y profesionales, hasta la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de los adultos y la facilitación de la movilidad educativa para todos y la accesibilidad de personas con discapacidad;

iv) promover el aprendizaje permanente, en particular mediante oportunidades para todos de mejora y reciclaje flexibles de las capacidades teniendo en cuenta las capacidades empresariales y digitales, una mejor previsión de los cambios y nuevos requisitos de capacidades, habida cuenta de las necesidades del mercado de trabajo, facilitando las transiciones profesionales y promoviendo la movilidad profesional;

v) apoyar el desarrollo de capacidades, la formación, la mejora de las condiciones de trabajo y la ampliación de la negociación colectiva y la protección social para los profesionales de la cultura

y la creación;

vi) fomentar la igualdad de género, la igualdad de oportunidades, la no discriminación y las acciones que promuevan la igualdad de oportunidades y la participación activa, y mejorar la empleabilidad, en particular para los grupos desfavorecidos;

vii) promover la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países, incluidos los migrantes;

viii) promover la integración socioeconómica de las comunidades marginadas, como el pueblo gitano;

ix) mejorar la igualdad y la oportunidad de acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles, incluidos los servicios que promueven el acceso a una vivienda adecuada, asequible, sostenible y digna, y a una asistencia centrada en las personas, incluida la asistencia sanitaria;

x) modernizar los sistemas de protección social, incluido el fomento del acceso a la protección social, con especial atención a los niños y los grupos desfavorecidos;

xi) mejorar la accesibilidad, también para personas con discapacidad, la efectividad y la resiliencia de los sistemas de asistencia sanitaria y de los servicios de cuidados de larga duración;

xii) promover la integración social de las personas en riesgo de pobreza o exclusión social, en particular la lucha contra la feminización de la pobreza;

xiii) hacer frente a la privación material mediante alimentos o prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas, en particular a los menores, y establecer medidas de apoyo que respalden su inclusión social;

xiv) abordar el sinhogarismo y garantizar la inclusión social de las personas sin hogar;

xv) acceder a los servicios sanitarios para

los grupos en situaciones vulnerables, incluida toda la gama de salud sexual y reproductiva y derechos conexos, y prestar servicios de aborto a quienes no puedan acceder a ellos;

xvi) promover el acceso a la cultura para todos, fomentar la participación y la inclusión culturales, defender el patrimonio cultural y potenciar el papel de la cultura en la cohesión social, la educación, la innovación y el desarrollo sostenible.

Or. en

Enmienda 345
Estrella Galán, Leila Chaibi, Konstantinos Arvanitis, João Oliveira, Özlem Demirel, Li Andersson

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Objetivos generales del FSE y métodos de ejecución
	1. El FSE persigue el objetivo de apoyar a los Estados miembros y las regiones a fin de lograr elevados niveles de empleo, una protección social justa y una mano de obra capacitada y resiliente preparada para el futuro mundo del trabajo, además de unas sociedades inclusivas y cohesionadas que aspiran a erradicar la pobreza y a cumplir los principios establecidos en el pilar europeo de derechos sociales y los objetivos principales del Plan de Acción del pilar europeo de derechos sociales.
	2. El FSE apoyará, complementará y añadirá valor a las políticas de los Estados miembros para garantizar la igualdad de oportunidades, la igualdad de acceso al mercado laboral, unas

condiciones de trabajo justas y de calidad, la protección y la inclusión social, en particular centrándose en una educación y formación inclusivas y de calidad, el aprendizaje permanente, la no discriminación, la inversión en personas en situaciones de vulnerabilidad o desventaja en el contexto educativo o del mercado laboral, en particular los niños y los jóvenes de origen gitano, y el acceso a servicios básicos.

3. El FSE se ejecutará:

a) en régimen de gestión compartida, en lo que respecta a la parte de la ayuda que corresponda a los objetivos específicos establecidos en el artículo 2 ter; y,

b) en régimen de gestión directa e indirecta, en lo que respecta a la parte de la ayuda que corresponda a los objetivos establecidos en el artículo 2 ter.

Or. en

Enmienda 346
Jagna Marczułajtis-Walczak, Andrzej Buła

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Apoyo a la desinstitucionalización
	Los Estados miembros deben hacer uso del Fondo Social Europeo para reforzar y completar el proceso de desinstitucionalización, a fin de garantizar que todas las personas con discapacidad puedan vivir en un entorno familiar y local. El Fondo Social Europeo debe movilizarse para cofinanciar planes estratégicos nacionales sobre desinstitucionalización, en particular el cierre de centros de asistencia institucional junto con el desarrollo de

servicios comunitarios y la expansión sistemática de los servicios de asistencia personal para las personas con discapacidad.

Or. en

Enmienda 347
Hristo Petrov, Martin Hojsík, Valérie Devaux, Grégory Allione

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Presupuestos
	1. La dotación financiera para la ejecución del FSE durante el período 2028-2034 será de 124 190 000 000 EUR a precios corrientes, tal como se establece en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso i bis), del Reglamento XX [planes CNR], y se programará exclusivamente para alcanzar los objetivos específicos establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento.
	2. La parte de la dotación financiera destinada a la ejecución de la Garantía Infantil Europea será un presupuesto específico de 20 000 000 000 EUR.

Or. en

Enmienda 348
Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Martin Hojsík, Jana Toom, Hristo Petrov, Valérie Devaux, Grégory Allione, Laurence Farreng, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Artículo 2 bis

Presupuestos

La dotación financiera para la ejecución del FSE durante el período 2028-2034 será de 124 190 000 000 EUR a precios corrientes, tal como se establece en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso i bis), del Reglamento XX [planes CNR], y se programará exclusivamente para alcanzar los objetivos específicos establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 349
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Presupuestos
	La dotación financiera para la ejecución del Fondo Social Europeo ascenderá a 124 190 000 000 EUR en precios corrientes.

Or. en

Enmienda 350
Estrella Galán, Leila Chaibi, Konstantinos Arvanitis, João Oliveira, Özlem Demirel, Li Andersson

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 ter
	Objetivos específicos del FSE

1. El FSE apoyará los siguientes objetivos específicos en el ámbito de las políticas sectoriales de inclusión social y erradicación de la pobreza:

a) garantizar el acceso a regímenes de renta mínima adecuados, accesibles y facilitadores;

b) mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles, incluidos servicios que propicien el acceso a la vivienda y unos cuidados centrados en las personas, en particular la asistencia sanitaria; modernizar los sistemas de protección social, incluido el fomento del acceso a la protección social, con especial atención a los niños y los colectivos desfavorecidos, y mejorar la accesibilidad, la efectividad y la resiliencia de los sistemas de asistencia sanitaria y los servicios de cuidados de larga duración, también para las personas con discapacidad;

c) promover la inclusión social y abordar la pobreza entre los nacionales de terceros países, incluidos los migrantes, independientemente de su situación migratoria;

d) promover la inclusión social y abordar la pobreza entre los grupos marginados, incluidas las mujeres, las personas racializadas, las personas LGBTQIA+, las personas mayores y jóvenes, el pueblo gitano, las personas con discapacidad, las personas discriminadas por motivos de religión o creencias y las familias monoparentales;

e) abordar el sinhogarismo y garantizar la inclusión social de las personas sin hogar;

f) hacer frente a la privación material mediante alimentos o la prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas, y proporcionar medidas de acompañamiento que apoyen su inclusión social.

2. El FSE apoyará los siguientes objetivos específicos en el ámbito de las políticas sectoriales de empleo y movilidad laboral, educación e inclusión social, contribuyendo también a la erradicación de la pobreza:

a) mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes (especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil), de los desempleados de larga duración y los grupos en situación de desventaja en el mercado laboral, como las mujeres, las personas racializadas, las personas LGBTQIA+, el pueblo gitano, las personas discriminadas por motivos de religión o creencias y las familias monoparentales, así como de las personas con discapacidades o enfermedades crónicas y las personas que ni trabajan, ni estudian, ni reciben formación («ninis» personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social;

b) modernizar las instituciones y los servicios del mercado de trabajo para evaluar y prever las necesidades de capacidades y garantizar una asistencia oportuna y personalizada y el apoyo a la adecuación entre la oferta y la demanda en el mercado de trabajo, las transiciones y la movilidad;

c) promover una participación equilibrada de género en el mercado de trabajo, unas condiciones de trabajo equitativas y una mejora del equilibrio entre la vida laboral y la familiar, en particular mediante el acceso a unos servicios asequibles de atención a la infancia y de atención a personas dependientes;

d) fomentar la adaptación de los trabajadores, las empresas y los emprendedores, el envejecimiento activo y saludable y un entorno de trabajo saludable y bien adaptado que atienda a

los riesgos para la salud;

e) mejorar la calidad, inclusividad, eficacia y pertinencia para el mercado laboral de los sistemas de educación y formación, también mediante la validación del aprendizaje no formal e informal, para apoyar la adquisición de competencias clave, incluidas las capacidades empresariales y digitales, y promoviendo la introducción de sistemas de formación dual y de formación de aprendices;

f) promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los grupos en situación de desventaja, desde la educación y la atención en la primera infancia, pasando por la educación y la formación generales y profesionales, hasta la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de los adultos y la facilitación de la movilidad educativa para todos y la accesibilidad de personas con discapacidad;

g) promover el aprendizaje permanente, en particular mediante oportunidades para todos de mejora y reciclaje flexibles de las capacidades teniendo en cuenta las capacidades empresariales y digitales, una mejor previsión de los cambios y nuevos requisitos de capacidades, habida cuenta de las necesidades del mercado de trabajo, facilitando las transiciones profesionales y promoviendo la movilidad profesional;

h) potenciar el empleo de las mujeres y su inclusión social y económica;

i) acceder a los servicios sanitarios para los grupos en situaciones vulnerables, incluida toda la gama de salud sexual y reproductiva y derechos conexos, y prestar servicios de aborto a quienes no puedan acceder a ellos;

j) promover el acceso a la cultura para todos, fomentar la participación y la inclusión culturales, defender el

patrimonio cultural y potenciar el papel de la cultura en la cohesión social, la educación, la innovación y el desarrollo sostenible.

Or. en

Enmienda 351
Villy Søvndal, Kira Marie Peter-Hansen, Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 ter
	Presupuesto y concentración temática
	1. La dotación financiera para la ejecución del FSE durante el período 2028-2034 será de 124 190 millones EUR a precios corrientes [cifra del informe provisional sobre el MFP].
	2. Los Estados miembros y, si procede, la Comisión promoverán las sinergias y garantizarán la coordinación, la complementariedad y la coherencia entre el FSE y otros fondos, programas e instrumentos de la Unión, tanto en la fase de planificación como durante la ejecución. Los Estados miembros y, si procede, la Comisión optimizarán los mecanismos de coordinación para evitar la duplicación de esfuerzos y garantizar la estrecha cooperación entre las entidades responsables de la ejecución para llevar a cabo acciones de apoyo coherentes y racionalizadas.
	3. Los Estados miembros asignarán un máximo del 25 % de sus recursos del FSE a los objetivos específicos de la política sectorial de educación y empleabilidad establecidos en el artículo 2 bis, apartado 1, incisos i) a v), teniendo en

cuenta que:

i) los Estados miembros asignarán al menos el 3 % de los recursos que reciban del FSE en régimen de gestión compartida a acciones selectivas y reformas estructurales para apoyar el empleo juvenil y la transición de la escuela al trabajo, los itinerarios para reincorporarse a la educación o la formación y la segunda oportunidad en la educación, en particular en el contexto de la ejecución de los planes de Garantía Juvenil;

ii) los Estados miembros que tuvieron una tasa media que sea superior a la media de la Unión de jóvenes de entre quince y veintinueve años que no hayan trabajado, ni estudiado, ni recibido formación entre 2024 y 2026, según los datos de Eurostat, asignarán a estas acciones al menos el 15 % de sus recursos del capítulo del FSE en régimen de gestión compartida.

4. Los Estados miembros asignarán al menos el 5 % de sus recursos del FSE en régimen de gestión compartida a la política de igualdad de género y no discriminación, de conformidad con el artículo 2 bis, apartado 1, inciso vi), con vistas a aumentar la empleabilidad de las mujeres y las personas con discapacidad en el mercado laboral.

5. Los Estados miembros asignarán una suma adecuada de sus recursos del FSE en régimen de gestión compartida a los objetivos específicos del ámbito de la política de inclusión social establecidos en el artículo 3 bis, apartado 1, incisos vii) a xvi), teniendo en cuenta que:

i) los Estados miembros asignarán al menos el 5 % de sus recursos del capítulo del FSE para apoyar a las personas más desfavorecidas;

ii) los Estados miembros asignarán una cantidad de al menos el 5 % de sus recursos en régimen de gestión

compartida del FSE a acciones destinadas a ejecutar la Garantía Infantil Europea mediante acciones y reformas estructurales específicas dirigidas a combatir la pobreza infantil;

iv) los Estados miembros asignarán al menos el 5 % de sus recursos del capítulo del FSE en régimen de gestión compartida para apoyar acciones específicas y reformas estructurales en la política cultural a que se refiere el artículo 2 bis, inciso xvi);

v) los Estados miembros asignarán al menos el 5 % de sus recursos del FSE en régimen de gestión compartida a apoyar acciones específicas y reformas estructurales para abordar el sinhogarismo y garantizar la inclusión de las personas sin hogar en la sociedad.

6. Los costes relacionados con los hitos y objetivos del presupuesto del FSE que respeten los porcentajes mínimos de los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo son requisitos para el plan de CNR, en el sentido del artículo 22 del Reglamento XXXX [Reglamento sobre los planes CNR].

Or. en

Enmienda 352
Hristo Petrov, Martin Hojsík, Elisabetta Gualmini, Brigitte van den Berg, Valérie Devaux, Grégory Allione

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 ter
	Apoyo para abordar la pobreza infantil
	1. Los Estados miembros prestarán apoyo destinado a prevenir y combatir la pobreza infantil y la exclusión social de conformidad con el artículo 2 bis,

apartado 2, promoviendo la igualdad de oportunidades para los niños necesitados y mejorando su acceso efectivo, o efectivo y gratuito, cuando proceda, a servicios clave, como la educación y los cuidados de la primera infancia, la educación inclusiva y las actividades escolares, la asistencia sanitaria, una alimentación sana y una vivienda adecuada.

2. El apoyo a que se refiere el apartado 1 contribuirá a la aplicación de medidas integradas y específicas que aborden las desventajas específicas que sufren los niños necesitados, en particular: a) los niños sin hogar o los niños que sufren privación grave en materia de vivienda; b) los niños con discapacidad; c) los niños con problemas de salud mental; d) los niños de origen migrante o pertenecientes a una minoría étnica (en particular, los de origen gitano); e) los niños que reciben asistencia alternativa (especialmente los que viven en centros de acogida); e) los niños en situaciones familiares precarias.

3. El apoyo a que se refiere el apartado 1 podrá incluir, en particular: a) el apoyo al acceso igualitario e inclusivo de los niños necesitados a una educación infantil y atención a la primera infancia de alta calidad, a la educación y a las actividades escolares, abordando para ello los obstáculos financieros, sociales, educativos, digitales y de accesibilidad, en particular mediante un apoyo específico al aprendizaje y entornos educativos inclusivos; b) el apoyo a los niños necesitados a través de medidas complementarias que permitan su plena participación y sus logros educativos, incluida al menos una comida sana por cada día de escuela, materiales educativos, transporte, conectividad digital, actividades extracurriculares y servicios de apoyo coordinados en los que participen las escuelas, las familias y las comunidades; c) el apoyo al acceso a servicios sanitarios integrales, preventivos e inclusivos para los niños necesitados, en

particular la detección y el tratamiento tempranos, el apoyo a la salud mental, los servicios de rehabilitación y habilitación, la vacunación, la promoción de la salud y los programas de prevención de enfermedades; d) el apoyo al acceso a una alimentación sana para los niños necesitados también fuera de los días de escuela, en particular mediante comidas sanas, normas adecuadas en materia de alimentación, medidas de sensibilización nutricional y acciones que promuevan entornos alimentarios saludables; e) el apoyo al acceso a una vivienda adecuada para los niños necesitados y sus familias, en particular la prevención del sinhogarismo, la ayuda a la vivienda, una vivienda social accesible y la transición de niños internados en centros de acogida a una atención local y en la familia de calidad; f) divulgación, asesoramiento, mediación y medidas de acompañamiento que faciliten el uso de los servicios por parte de los niños necesitados y sus familias.

4. La Comisión y los Estados miembros se asegurarán de que el apoyo prestado para abordar la pobreza infantil vele por la dignidad de las personas más desfavorecidas y evite su estigmatización.

5. A efectos del presente artículo, «niños necesitados», «acceso efectivo», «acceso efectivo y gratuito», «actividades escolares», «comida sana» o «alimentación sana», y «vivienda adecuada» tendrán el significado establecido en la Recomendación (UE) 2021/1004 del Consejo por la que se establece una Garantía Infantil Europea[2 bis].

[2 bis] DO L 223 de 22.6.2021, p. 14.

Or. en

Enmienda 353
Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Martin Hojsík, Jana Toom, Hristo Petrov, Valérie Devaux, Grégory Allione, Laurence Farreng, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 ter
	Principios horizontales
	1. Las medidas de ejecución de los objetivos del FSE cumplirán los principios horizontales establecidos en el Reglamento XX [planes CNR] y en el Reglamento (UE) [Reglamento sobre el rendimiento].
	2. Los Estados miembros y la Comisión tomarán las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por motivos de género, origen racial o étnico, situación socioeconómica, trayectoria educativa, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual durante la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de información y la evaluación de las medidas del FSE. En particular, durante la preparación y la ejecución se tendrá en cuenta la accesibilidad para las personas con discapacidad.
	3. La Comisión velará por que se tengan en cuenta y se promuevan la igualdad de género y la integración de la perspectiva de género durante la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación de las operaciones apoyadas.

Or. en

Enmienda 354
Jagna Marczułajtis-Walczak, Andrzej Buła

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 ter
	Cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
	Al gestionar los procesos de inclusión, los Estados miembros deben tener en cuenta y aplicar las recomendaciones establecidas en las orientaciones de la Comisión en materia de vida independiente e inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad (2024). De conformidad con estas orientaciones, las acciones de los Estados miembros deben planificarse y ejecutarse eficazmente en cooperación con las personas con discapacidad, y deben basarse en un calendario claro para la desinstitucionalización, objetivos específicos, una financiación adecuada y una asignación transparente de responsabilidades. También deben incluir un sistema independiente de control de calidad, mecanismos de reclamación accesibles y herramientas de seguimiento que apoyen la ejecución de las reformas e inversiones necesarias.

Or. en

Enmienda 355
Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Martin Hojsík, Jana Toom, Hristo Petrov, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 quater
	Prioridades específicas por países y concentración temática

1. Los Estados miembros asignarán al menos el 30 % de sus recursos del FSE a los objetivos específicos para la política sectorial de inclusión social establecidos en el artículo 2, apartado 1, letras f) a m) y letra p), prestando especial atención a las personas en situación de desventaja.

2. Los Estados miembros asignarán al menos el 5 % de sus recursos del FSE a apoyar a las personas más desfavorecidas en el marco del objetivo específico establecido en el artículo 2, apartado 1, letra n). Los recursos no se tendrán en cuenta a la hora de verificar el cumplimiento de las asignaciones mínimas establecidas en otros apartados del presente artículo.

3. Los Estados miembros asignarán al menos el 5 % de sus recursos del FSE a la ejecución de la Garantía Infantil mediante acciones y reformas estructurales específicas dirigidas a combatir la pobreza infantil. Aquellos Estados miembros que tuvieron una tasa media superior a la media de la Unión de niños menores de dieciocho años en riesgo de pobreza o de exclusión social en el período comprendido entre 2024 y 2026, según los datos de Eurostat, asignarán al menos el 10 %.

4. Los Estados miembros asignarán una cantidad adecuada de sus recursos del FSE a acciones específicas y reformas estructurales para apoyar el empleo juvenil, la educación y formación profesionales, en concreto la formación de aprendices, también mediante sinergias con Erasmus+, y la transición del ámbito educativo al laboral, los itinerarios para reincorporarse a la educación o la formación y los programas de segunda oportunidad, en particular en el contexto de la ejecución de los sistemas de la Garantía Juvenil.

Los Estados miembros que tuvieran una tasa media superior a la media de la Unión de jóvenes de entre quince y

veintinueve años que no trabajan, ni estudian, ni reciben formación en el período comprendido entre 2024 y 2026, según los datos de Eurostat, asignarán al menos el 15 % de sus recursos del FSE a apoyar las acciones específicas y las reformas estructurales previstas en el párrafo primero. Al ejecutar las acciones específicas y las reformas estructurales a que se refiere el presente apartado, los Estados miembros darán prioridad a las personas jóvenes inactivas y desempleadas de larga duración, y establecerán medidas específicas de comunicación para ellas.

5. Los Estados miembros asignarán una cantidad adecuada de sus recursos del FSE a abordar los retos señalados en las recomendaciones específicas por país pertinentes adoptadas de conformidad con el artículo 121, apartado 2, y el artículo 148, apartado 4, del TFUE y en el Semestre Europeo, que correspondan a los objetivos específicos del FSE establecidos en el artículo 2, apartado 1, del presente Reglamento, teniendo en cuenta los principios y derechos contemplados en el pilar europeo de derechos sociales y las estrategias nacionales y regionales pertinentes para los objetivos del FSE.

6. Los Estados miembros asignarán una cantidad adecuada de sus recursos del FSE a acciones específicas y reformas estructurales para apoyar la igualdad de acceso para todos al empleo, el desarrollo y la portabilidad de las capacidades y la movilidad laboral. Este apoyo se centrará en la creación de oportunidades, especialmente para los desempleados, las personas en situaciones de vulnerabilidad y las que viven en zonas afectadas de manera desproporcionada por la doble transición, para encontrar empleo en los sectores de importancia estratégica y que sufren la mayor escasez de capacidades.

7. Los Estados miembros y, si procede, la

Comisión promoverán las sinergias y garantizarán la coordinación, la complementariedad y la coherencia entre el FSE y otros fondos, programas e instrumentos de la Unión, tanto en la fase de planificación como durante la ejecución. Los Estados miembros y, si procede, la Comisión optimizarán los mecanismos de coordinación para evitar la duplicación de esfuerzos y garantizar la estrecha cooperación entre las entidades responsables de la ejecución para llevar a cabo acciones de apoyo coherentes y racionalizadas.

Or. en

Enmienda 356
Estrella Galán, Leila Chaibi, Konstantinos Arvanitis, João Oliveira, Özlem Demirel, Li Andersson

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 quater
	Presupuesto y concentración temática
	1. La dotación financiera para la ejecución del FSE durante el período 2028-2034 será de 198 000 000 000 EUR, a precios corrientes.
	2. Los Estados miembros y, si procede, la Comisión promoverán las sinergias y garantizarán la coordinación, la complementariedad y la coherencia entre el FSE y otros fondos, programas e instrumentos de la Unión, tanto en la fase de planificación como durante la ejecución. Los Estados miembros y, si procede, la Comisión optimizarán los mecanismos de coordinación para evitar la duplicación de esfuerzos y garantizar la estrecha cooperación entre las entidades responsables de la ejecución para llevar a

cabo acciones de apoyo coherentes y racionalizadas.

3. La parte de la dotación financiera destinada a la ejecución de la Garantía Infantil Europea será un presupuesto específico de al menos 20 000 000 000 EUR.

4. Los Estados miembros asignarán el 25 % de sus recursos del FSE a los objetivos específicos de la política de educación y empleabilidad establecidos en el artículo 2 ter, apartado 2, teniendo en cuenta que:

i) los Estados miembros asignarán al menos el 3 % de los recursos que reciban del FSE+ en régimen de gestión compartida a acciones selectivas y reformas estructurales para apoyar el empleo juvenil y la transición de la escuela al trabajo, los itinerarios para reincorporarse a la educación o la formación y la segunda oportunidad en la educación, en particular en el contexto de la ejecución de los planes de Garantía Juvenil;

ii) los Estados miembros que hayan tenido una tasa media de jóvenes de entre quince y veintinueve años que no hayan trabajado, ni estudiado, ni recibido formación superior a la media de la Unión, según los datos de Eurostat, asignarán a dichas acciones al menos el 15 % de sus recursos del capítulo del FSE en régimen de gestión compartida.

5. Los Estados miembros asignarán una cantidad adecuada de sus recursos en régimen de gestión compartida del capítulo del FSE a los objetivos específicos para el ámbito de actuación de la inclusión social establecidos en el artículo 2 ter, apartado 1, teniendo en cuenta que:

i) los Estados miembros asignarán al menos el 5 % de sus recursos del capítulo del FSE a hacer frente a la privación material y a apoyar a las personas más

desfavorecidas, independientemente de su situación migratoria, mediante la distribución de alimentos y bienes que cumplan la legislación de la Unión en materia de seguridad de los productos de consumo o mediante medidas de acompañamiento, como derivaciones a servicios competentes o medidas de fomento de la integración social;

ii) los Estados miembros asignarán al menos el 5 % de sus recursos del FSE en régimen de gestión compartida a acciones específicas y reformas estructurales para abordar la pobreza infantil y la ejecución de la Garantía Infantil Europea;

iii) los Estados miembros que tuvieran una tasa media superior a la media de la Unión de niños menores de dieciocho años en riesgo de pobreza o de exclusión social en el período comprendido entre 2024 y 2026, según los datos de Eurostat, asignarán al menos el 10 % de sus recursos del capítulo del FSE en régimen de gestión compartida para apoyar las acciones específicas y las reformas estructurales dirigidas a luchar contra la pobreza infantil;

iv) los Estados miembros asignarán al menos el 5 % de sus recursos del capítulo del FSE en régimen de gestión compartida para apoyar acciones específicas y reformas estructurales en la política cultural a que se refiere el artículo 2 ter, apartado 2, letra j);

v) los Estados miembros asignarán al menos el 5 % de sus recursos a medidas específicas para abordar el sinhogarismo y las situaciones más extremas de exclusión en materia de vivienda.

6. Las medidas de apoyo a la inclusión social y laboral de los grupos vulnerables alcanzarán un porcentaje de cofinanciación del 90 % en todas las regiones, garantizando así una inversión sólida en toda la Unión y contribuyendo a la prestación equitativa de servicios a

escala nacional.

Or. en

Enmienda 357
Estrella Galán, Leila Chaibi, Konstantinos Arvanitis, João Oliveira, Özlem Demirel, Li Andersson

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 quinquies
	Igualdad de género, igualdad de oportunidades y no discriminación
	Los Estados miembros y la Comisión apoyarán acciones específicas concretas para promover los principios horizontales de igualdad de género, igualdad de oportunidades y no discriminación que se engloben dentro de cualquiera de los objetivos del FSE. Dichas acciones podrán incluir medidas para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, también en cuanto a las tecnologías de la información y las comunicaciones, y promover la transición de la asistencia residencial o institucional a la asistencia familiar y local.
	Por medio del FSE, los Estados miembros y la Comisión tendrán como finalidad aumentar la participación de las mujeres en el empleo y la conciliación de la vida privada y la profesional, así como luchar contra la feminización de la pobreza y contra la discriminación por cuestiones de género en el mercado laboral y en los ámbitos de la educación y la formación.

Or. en

Enmienda 358

Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Martin Hojsík, Jana Toom, Hristo Petrov, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 quinquies
	Integración de las medidas del FSE en los planes CNR nacionales
	Los Estados miembros velarán por que, de conformidad con los requisitos del título III del Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR], en particular sus artículos 22 y 24, las medidas para abordar eficazmente los objetivos específicos y las concentraciones temáticas establecidos en el presente Reglamento se describan en un capítulo específico de su plan CNR.

Or. en

Enmienda 359
Estrella Galán, Leila Chaibi, Konstantinos Arvanitis, Özlem Demirel, Li Andersson

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 sexies
	Respeto de la Carta
	1. Todas las operaciones se seleccionarán y ejecutarán respetando la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, la «Carta»).
	2. Los Estados miembros garantizarán el examen efectivo de las reclamaciones. Esto se entenderá sin perjuicio de la posibilidad general de que los ciudadanos y las partes interesadas presenten reclamaciones a la Comisión, también en relación con infracciones de la Carta.

3. Cuando la Comisión determine que ha habido una infracción de la Carta, tendrá en cuenta la gravedad de la infracción a la hora de determinar las medidas correctoras que se apliquen.

Or. en

Enmienda 360
Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Martin Hojsík, Jana Toom, Hristo Petrov, Valérie Devaux, Grégory Allione, Laurence Farreng, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 sexies
	Apoyo al empleo juvenil
	El apoyo de conformidad con el artículo 2 quater, apartado 4, se programará en el marco de una prioridad o un programa específicos e incluirá, al menos, apoyo que contribuya al objetivo específico establecido en el artículo 2, apartado 1, letra a), y podrá incluir apoyo que contribuya a los objetivos específicos establecidos en el artículo 2, apartado 1, letras f) y m).

Or. en

Enmienda 361
Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Martin Hojsík, Jana Toom, Hristo Petrov, Valérie Devaux, Grégory Allione, Laurence Farreng, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 septies
	Apoyo a los menores

El apoyo de conformidad con el artículo 2 quater, apartado 3, se programará en el marco de una prioridad específica e incluirá, al menos, apoyo que contribuya a los objetivos específicos establecidos en el artículo 2, apartado 1, letras f), k), l) y m), y podrá incluir apoyo que contribuya al objetivo específico establecido en el artículo 2, apartado 1, letra n).

Or. en

Enmienda 362
Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Martin Hojsík, Jana Toom, Hristo Petrov, Valérie Devaux, Grégory Allione, Laurence Farreng, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 octies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 octies
	Apoyo al empleo de calidad y a las capacidades
	El apoyo provisto de acuerdo con el artículo 2 quater, apartado 6, se programará en el marco de una prioridad específica e incluirá, como mínimo, apoyo que contribuya al objetivo específico establecido en el artículo 2, apartado 1, letras a) a c), f), g), i) y o).

Or. en

Enmienda 363
Villy Søvndal, Kira Marie Peter-Hansen, Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1) La innovación social recibirá ayuda en las áreas ***que entran en el alcance del FSE***, en particular con el objetivo de probar, evaluar y ampliar las soluciones innovadoras, también a escala local o regional, con el fin de abordar las necesidades sociales en colaboración con los interlocutores pertinentes y, en particular, los interlocutores sociales.	1. La innovación social recibirá ayuda en las áreas ***de la innovación y la experimentación sociales, especialmente las acciones con un componente sociocultural o que refuercen enfoques ascendentes basados en asociaciones en las que participen autoridades públicas, interlocutores sociales, empresas sociales y la sociedad civil***, en particular con el objetivo de probar, evaluar y ampliar las soluciones innovadoras, también a escala local o regional, con el fin de abordar las necesidades sociales en colaboración con los interlocutores pertinentes y, en particular, los interlocutores sociales ***y las organizaciones de la sociedad civil***.

Or. en

Enmienda 364
Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Martin Hojsík, Jana Toom, Hristo Petrov, Valérie Devaux, Grégory Allione, Laurence Farreng, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La innovación social recibirá ayuda en las áreas que entran en el alcance del FSE, en particular con el objetivo de probar, evaluar y ampliar las soluciones innovadoras, también a escala local o regional, con el fin de abordar las necesidades sociales en colaboración con los interlocutores pertinentes y, en particular, los interlocutores sociales.	1. La innovación social recibirá ayuda en las áreas que entran en el alcance del FSE, en particular con el objetivo de probar, evaluar y ampliar las soluciones innovadoras, también a escala local o regional, con el fin de abordar las necesidades sociales en colaboración con los interlocutores pertinentes y, en particular, ***las administraciones locales y regionales,*** los interlocutores sociales***, las empresas sociales, el sector privado y la sociedad civil***.

Or. en

Enmienda 365
Andrzej Buła, Jagna Marczułajtis-Walczak

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La innovación social recibirá ayuda en las áreas que entran en el alcance del FSE, en particular con el objetivo de probar, evaluar y ampliar las soluciones innovadoras, también a escala local o regional, con el fin de abordar las necesidades sociales en colaboración con los interlocutores pertinentes y, en particular, los interlocutores sociales.	1. La innovación social recibirá ayuda en las áreas que entran en el alcance del FSE, en particular con el objetivo de probar, evaluar y ampliar las soluciones innovadoras, también a escala local o regional ***y en la cooperación transnacional***, con el fin de abordar las necesidades sociales en colaboración con los interlocutores pertinentes y, en particular, los interlocutores sociales.

Or. pl

Enmienda 366
Maravillas Abadía Jover, Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La innovación social recibirá ayuda en las áreas que entran en el alcance del FSE, en particular con el objetivo de probar, evaluar y ampliar las soluciones innovadoras, también a escala local o regional, con el fin de abordar las necesidades sociales en colaboración con los interlocutores pertinentes y, en particular, los interlocutores sociales.	1. La innovación social recibirá ayuda en las áreas que entran en el alcance del FSE, en particular con el objetivo de probar, evaluar y ampliar las soluciones innovadoras, también a escala local o regional, con el fin de abordar las necesidades sociales en colaboración con los interlocutores pertinentes y, en particular, los interlocutores sociales ***y las entidades de la economía social***.

Or. en

Enmienda 367
Grégory Allione, Valérie Devaux, Laurence Farreng, Hristo Petrov, Martin Hojsík

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La innovación social recibirá ayuda en las áreas que entran en el alcance del FSE, en particular con el objetivo de probar, evaluar y ampliar las soluciones innovadoras, también a escala local o regional, con el fin de abordar las necesidades sociales en colaboración con los interlocutores pertinentes y, en particular, los interlocutores sociales.	1. La innovación social recibirá ayuda en las áreas que entran en el alcance del FSE, en particular con el objetivo de probar, evaluar y ampliar las soluciones innovadoras, también a escala local o regional, con el fin de abordar las necesidades sociales en colaboración con los interlocutores pertinentes y, en particular, los interlocutores sociales ***y las regiones***.

Or. en

Enmienda 368
Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Martin Hojsík, Jana Toom, Hristo Petrov, Valérie Devaux, Grégory Allione, Laurence Farreng, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Se apoyará el desarrollo de marcos de reconocimiento de capacidades con el fin de reducir las barreras del mercado laboral como forma de innovación social. Dichos marcos de reconocimiento de capacidades se difundirán para facilitar la integración y la movilidad en el mercado laboral, especialmente de los trabajadores que hayan disfrutado de aprendizaje informal o no formal, los trabajadores con educación o formación profesional y los nacionales de terceros países.

Or. en

Enmienda 369
Gabriele Bischoff, Marit Maij, Marc Angel, Idoia Mendia, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros apoyarán las acciones de innovación social y experimentación social, también las acciones con un componente socio-cultural, o que impulsen los enfoques ascendentes basados en asociaciones con participación de las autoridades públicas, los interlocutores sociales, las empresas sociales, el sector privado y la sociedad civil.

Or. en

Enmienda 370
Villy Søvndal, Kira Marie Peter-Hansen, Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las acciones y enfoques de carácter innovador se podrán programar en virtud de cualquiera de los objetivos específicos establecidos en el artículo (2 bis del presente Reglamento)

Or. en

Enmienda 371
Estrella Galán, Leila Chaibi, Konstantinos Arvanitis, João Oliveira, Özlem Demirel, Li Andersson

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros podrán apoyar la aplicación a mayor escala de los enfoques innovadores probados a

pequeña escala y desarrollados en el marco de los programas de la Unión.

Or. en

Enmienda 372
Andrzej Buła, Jagna Marczułajtis-Walczak

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros serán responsables de aplicar la innovación social a través de programas de gestión compartida.

Or. pl

Justificación

Las disposiciones del proyecto de Reglamento sobre el FSE en materia de innovación social deben indicar claramente que los Estados miembros son los responsables de aplicarla. La redacción actual plantea interrogantes sobre la interpretación.

Enmienda 373
Villy Søvndal, Kira Marie Peter-Hansen, Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Cada Estado miembro dedicará, como mínimo, una prioridad a la ejecución del apartado 1. La tasa máxima de cofinanciación de estas prioridades se podrá aumentar al 95 % para un máximo del 5 % de la gestión compartida de recursos nacionales.

Or. en

Enmienda 374
Gabriele Bischoff, Marit Maij, Marc Angel, Idoia Mendia, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Los Estados miembros podrán apoyar la aplicación a mayor escala de los enfoques innovadores probados a pequeña escala y desarrollados en el marco del capítulo del EaSI y de otros programas de la Unión.

Or. en

Enmienda 375
Estrella Galán, Leila Chaibi, Konstantinos Arvanitis, João Oliveira, Özlem Demirel, Li Andersson

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Las acciones y enfoques de carácter innovador se podrán programar en virtud de cualquiera de los objetivos específicos establecidos en el artículo 2 ter.

Or. en

Enmienda 376
Estrella Galán, Leila Chaibi, Konstantinos Arvanitis, João Oliveira, Özlem Demirel, Li Andersson

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1 quater. Los Estados miembros dedicarán como mínimo una prioridad a la ejecución de los apartados 1 o 2, o ambos. El porcentaje máximo de cofinanciación de tales prioridades se podrá aumentar al 95 % para un máximo del 5 % de los recursos nacionales del capítulo del FSE en régimen de gestión compartida.

Or. en

Enmienda 377
Gabriele Bischoff, Marit Maij, Marc Angel, Idoia Mendia, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. Los Estados miembros dedicarán como mínimo una prioridad a la ejecución de los apartados 1 bis o 1 ter, o ambos. El porcentaje máximo de cofinanciación para dichas prioridades podrá aumentarse al 95 %.

Or. en

Enmienda 378
Gabriele Bischoff, Marit Maij, Marc Angel, Idoia Mendia, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quinquies. Los Estados miembros precisarán, ya sea en sus programas o en una etapa posterior durante la ejecución, los ámbitos en materia de innovación social y experimentación social que correspondan a las necesidades específicas de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 379
Estrella Galán, Leila Chaibi, Konstantinos Arvanitis, João Oliveira, Özlem Demirel, Li Andersson

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quinquies. Los Estados miembros precisarán, ya sea en sus programas o en una etapa posterior durante la ejecución, los ámbitos en materia de innovación social y experimentación social que correspondan a las necesidades específicas de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 380
Séverine Werbrouck, Mélanie Disdier

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión ***utilizará la asistencia técnica por iniciativa propia, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR] a fin de facilitar*** el desarrollo de capacidades para la innovación social, en particular mediante el apoyo al aprendizaje mutuo, la cooperación transnacional, el establecimiento de redes y la difusión y promoción de buenas prácticas y metodologías.	2. La Comisión ***facilitará*** el desarrollo de capacidades para la innovación social, en particular mediante el apoyo al aprendizaje mutuo, la cooperación transnacional, el establecimiento de redes y la difusión y promoción de buenas prácticas y metodologías.

Or. fr

Enmienda 381
Estrella Galán, Leila Chaibi, Konstantinos Arvanitis, João Oliveira, Özlem Demirel, Li Andersson

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión utilizará la asistencia técnica por iniciativa propia***, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR]*** a fin de facilitar el desarrollo de capacidades para la innovación social, en particular mediante el apoyo al aprendizaje mutuo, la cooperación transnacional, el establecimiento de redes y la difusión y promoción de buenas prácticas y metodologías.	2. La Comisión utilizará la asistencia técnica por iniciativa propia a fin de facilitar el desarrollo de capacidades para la innovación social, en particular mediante el apoyo al aprendizaje mutuo, la cooperación transnacional, el establecimiento de redes y la difusión y promoción de buenas prácticas y metodologías.

Or. en

Enmienda 382
Elena Donazzan, Chiara Gemma, Mariateresa Vivaldini, Lara Magoni

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Medidas de apoyo a la residencia social, el crecimiento del empleo y la natalidad
	1. Con el fin de promover la cohesión social y territorial, los Estados miembros y las regiones podrán asignar contribuciones financieras a las empresas que aumenten su nivel de empleo y a las administraciones públicas para la construcción, renovación o adquisición de viviendas para trabajadores de los sectores público y privado, prestando una atención especial al personal sanitario, docente y de seguridad.

2. En la asignación del alojamiento a que se refiere el párrafo 1, se dará prioridad a los hogares con hijos a cargo y a las parejas casadas, o a las parejas que contraigan matrimonio en el año de asignación, siempre que el hogar reciba al primer hijo en los tres años siguientes.

3. Una parte reservada de los fondos se asignará con carácter prioritario a intervenciones situadas en zonas regionales que sufran una despoblación grave, identificada por un descenso de la población de más del 10 % en la última década.

4. A efectos de la aplicación del presente artículo, las autoridades competentes promoverán la cooperación entre entidades públicas, empresas y cooperativas de habitantes, como medio para complementar y reforzar la acción de las empresas públicas en la producción de viviendas accesibles, sin sustituirlas.

5. Las viviendas financiadas estarán sujetas a un «vincolo di destinazione» de uso social; las modalidades de seguimiento de las necesidades en materia de empleo y demografía, así como los procedimientos de retirada de las contribuciones en caso de incumplimiento, se establecerán mediante una decisión posterior de las autoridades competentes.

Or. it

Enmienda 383
Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Martin Hojsík, Jana Toom, Hristo Petrov, Valérie Devaux, Grégory Allione, Laurence Farreng, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Apoyo ***a*** la transición demográfica	Apoyo ***para abordar*** la transición

demográfica

Or. en

Enmienda 384
Elena Donazzan, Chiara Gemma, Mariateresa Vivaldini, Lara Magoni

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros y las regiones establecerán, cuando proceda, un enfoque integrado para abordar los retos derivados de la transición demográfica en uno o varios capítulos específicos del plan de colaboración nacional y regional.	Los Estados miembros y las regiones establecerán, cuando proceda, un enfoque integrado para abordar los retos derivados de la transición demográfica***, prestando una atención especial al envejecimiento activo, la transmisión intergeneracional de capacidades, la participación y retención en el mercado laboral, en particular de las mujeres, el atractivo de los territorios y la lucha contra la despoblación, especialmente en las zonas interiores y rurales,*** en uno o varios capítulos específicos del plan de colaboración nacional y regional.

Or. it

Enmienda 385
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros y las regiones establecerán, cuando proceda, un enfoque integrado para abordar los retos derivados de la transición demográfica en uno o varios capítulos específicos del plan de colaboración nacional y regional.	Los Estados miembros y las regiones establecerán, cuando proceda, un enfoque integrado para abordar los retos derivados de la transición demográfica en uno o varios capítulos específicos del plan de colaboración nacional y regional. ***Estos enfoques podrán incluir medidas específicas de apoyo al empleo, la***

educación y la formación profesionales, el desarrollo de capacidades y la participación en el mercado laboral en las zonas rurales, montañosas, insulares, remotas y escasamente pobladas afectadas por el declive demográfico o la despoblación.

Or. en

Enmienda 386
Andrzej Buła, Jagna Marczułajtis-Walczak

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros y las regiones establecerán***, cuando proceda,*** un enfoque integrado para abordar los retos derivados de la transición demográfica en uno o varios capítulos específicos del plan de colaboración nacional y regional.	Los Estados miembros y las regiones establecerán un enfoque integrado para abordar los retos derivados de la transición demográfica en uno o varios capítulos específicos del plan de colaboración nacional y regional. ***Este enfoque debe incluir la identificación de los ámbitos prioritarios más afectados por el cambio demográfico, como la educación, la asistencia sanitaria, los cuidados de larga duración, la vivienda, el mercado laboral y la prestación de servicios sociales.***

Or. pl

Enmienda 387
Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Martin Hojsík, Jana Toom, Hristo Petrov, Valérie Devaux, Grégory Allione, Laurence Farreng, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros y las regiones establecerán, cuando proceda, un enfoque integrado para abordar los retos derivados	Los Estados miembros y las regiones establecerán, cuando proceda, un enfoque integrado para abordar los retos derivados

de la transición demográfica en uno o varios capítulos específicos del plan de colaboración nacional y regional.	de la transición demográfica en uno o varios capítulos específicos del plan de colaboración nacional y regional***, en particular en lo que respecta al apoyo a los trabajadores afectados por la doble transición, a la adecuación de las pensiones y a la sostenibilidad, y que facilite el «derecho de permanencia»***.

Or. en

Enmienda 388
Estrella Galán, Leila Chaibi, Konstantinos Arvanitis, João Oliveira, Özlem Demirel, Li Andersson

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros y las regiones establecerán, cuando proceda, un enfoque integrado para abordar los retos derivados de la transición demográfica ***en uno o varios capítulos específicos del plan de colaboración nacional y regional***.	Los Estados miembros y las regiones establecerán, cuando proceda, un enfoque integrado para abordar los retos derivados de la transición demográfica.

Or. en

Enmienda 389
Séverine Werbrouck, Mélanie Disdier

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros y las regiones establecerán, cuando proceda, un enfoque integrado para abordar los retos derivados de la transición demográfica en ***uno o varios capítulos específicos del plan de colaboración nacional y regional***.	Los Estados miembros y las regiones establecerán, cuando proceda, un enfoque integrado para abordar los retos derivados de la transición demográfica en ***la elaboración de sus programas***.

Or. fr

Enmienda 390
David Casa

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros y las regiones establecerán, cuando proceda, un enfoque integrado para abordar los retos derivados de la transición demográfica ***en uno o varios capítulos específicos del plan de colaboración nacional y regional***.	Los Estados miembros y las regiones establecerán, cuando proceda, un enfoque integrado para abordar los retos derivados de la transición demográfica***, en particular mediante medidas destinadas a la solidaridad y la inclusión intergeneracionales***.

Or. en

Enmienda 391
Alicia Homs Ginel, Idoia Mendia, Marit Maij

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 5 ter
	Principios horizontales
	1. Los Estados miembros diseñarán las medidas del programa de manera que se garantice el respeto de: a) los principios del Estado de Derecho establecidos en el artículo 2, letra a), y en el artículo 3 del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo; b) los derechos, libertades y principios establecidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en la Convención de sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
	2. La Comisión y los Estados miembros velarán por que se tengan en cuenta y se promuevan la igualdad de género y la integración de la perspectiva de género

durante la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación del FSE. Los Estados miembros y la Comisión tendrán como finalidad aumentar la participación de las mujeres en el empleo y la conciliación de la vida privada y la profesional, así como luchar contra la feminización de la pobreza y la precariedad de los sectores feminizados, así como contra la discriminación por cuestiones de género en el mercado laboral y en los ámbitos de la educación y la formación.

3. La Comisión y los Estados miembros tomarán las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de género, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual durante la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación de las operaciones del FSE.

4. Los Estados miembros y la Comisión garantizarán el respeto de los derechos fundamentales y la conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y con la Convención de sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la ejecución del FSE.

5. Los artículos 8 y 9 del [Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional] se aplicarán, mutatis mutandis, a la ejecución del FSE.

Or. en

Enmienda 392
Alicia Homs Ginel, Idoia Mendia, Marit Maij

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 5 bis

Artículo 5 bis

Subvencionabilidad

1. Los siguientes costes no podrán optar al apoyo general del capítulo del FSE en régimen de gestión compartida: a) la adquisición de terrenos y bienes inmuebles, así como de infraestructura; y la adquisición de mobiliario, equipos y vehículos, excepto cuando tal adquisición sea necesaria para la consecución del objetivo de la operación o dichos artículos se amorticen completamente durante la operación o su adquisición sea la opción más económica.

2. Las contribuciones en especie, en forma de indemnizaciones o salarios abonados por un tercero en beneficio de los participantes en una operación, podrán optar a una contribución del apoyo general del capítulo del FSE en régimen de gestión compartida siempre que se hayan efectuado con arreglo al Derecho nacional, incluidas las normas contables, y no superen el coste soportado por dicho tercero.

3. La asignación adicional específica recibida por las regiones ultraperiféricas y las regiones del nivel NUTS 2 que cumplan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de Noruega, de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados en los que se basa la Unión Europea se utilizará para apoyar la consecución de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, del presente Reglamento.

4. Los gastos directos de personal podrán optar a una contribución del apoyo general del capítulo del FSE en régimen de gestión compartida si están en consonancia con la práctica habitual del beneficiario en materia de remuneración para la categoría profesional de que se trate o en consonancia con el Derecho

nacional aplicable, los convenios colectivos o las estadísticas oficiales.

5. No debe prestarse apoyo a acciones que contribuyan a cualquier forma de segregación o exclusión, incluidas las instituciones u otros entornos en los que las personas estén separadas de la comunidad.

Or. en

Enmienda 393
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 5 bis
	Apoyo a la inclusión social
	Los Estados miembros invertirán un mínimo del 25 % de la financiación que se ponga a su disposición para acciones sociales en la mejora de la inclusión social de los grupos marginados. Las acciones para la inclusión social pueden referirse a las de las medidas mediante indicadores en el marco de seguimiento y rendimiento en los siguientes ámbitos:
	· educación inclusiva,
	· intervención en la primera infancia,
	· competencias y educación de personas adultas,
	· mejora de las capacidades y reciclaje profesional de las comunidades marginadas,
	· apoyo a la vida independiente y la inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad y las personas mayores,
	· servicios de apoyo en la comunidad,

· apoyo para luchar contra el sinhogarismo,

· inclusión e integración de los inmigrantes,

· lucha contra la violencia contra las mujeres, las niñas y otros grupos de riesgo,

· mejorar del acceso de los grupos marginados al empleo en el mercado laboral abierto,

· inclusión social de los jóvenes,

· ayuda directa a la renta para hogares que se enfrentan a vulnerabilidades específicas.

Or. en

Enmienda 394
Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Martin Hojsík, Jana Toom, Hristo Petrov, Valérie Devaux, Grégory Allione, Laurence Farreng, Ciaran Mullooly, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 5 bis
	Apoyo a la transición justa
	Los Estados miembros y las regiones establecerán, cuando proceda, un enfoque integrado para garantizar una transición justa en ámbitos especialmente vulnerables a los efectos adversos de las transiciones en el mercado laboral en el contexto de las transiciones ecológica y digital. Este enfoque integrado podrá comprender un compromiso de financiación específica para acciones subvencionables en el marco del FSE y podrá incluirse en capítulos específicos del plan de colaboración nacional y regional.

Or. en

Enmienda 395
Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Martin Hojsík, Jana Toom, Hristo Petrov, Valérie Devaux, Grégory Allione, Laurence Farreng, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 5 ter
	Apoyo a las personas más desfavorecidas
	Los recursos a los que se refiere el artículo 2 quater, apartado 2, con arreglo a los objetivos específicos establecidos en el artículo 2, apartado 1, letras m) y n), se programarán en el marco de una prioridad específica. El porcentaje de cofinanciación de dicha prioridad será del 90 %.

Or. en

Enmienda 396
Elena Donazzan, Mariateresa Vivaldini, Lara Magoni

Propuesta de Reglamento
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. it

Enmienda 397
Estrella Galán, Leila Chaibi, Konstantinos Arvanitis, João Oliveira, Özlem Demirel, Li Andersson

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Apoyo a la lucha contra la privación material	Apoyo a la lucha contra la privación material ***y a la erradicación de la pobreza***

Or. en

Enmienda 398
Villy Søvndal, Kira Marie Peter-Hansen, Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Apoyo a la lucha contra la privación material	Apoyo a la lucha contra la privación material ***y a la erradicación de la pobreza***

Or. en

Enmienda 399
Elena Donazzan, Mariateresa Vivaldini, Lara Magoni

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros pueden prestar apoyo a la lucha contra la privación material mediante la distribución de alimentos y bienes que sean conformes con el Derecho de la Unión sobre la seguridad de los productos de consumo.	***suprimido***

Or. it

Enmienda 400
Estrella Galán, Leila Chaibi, Konstantinos Arvanitis, João Oliveira, Özlem Demirel, Li Andersson

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros ***pueden prestar*** apoyo a la lucha contra la privación material mediante la distribución de alimentos y bienes que sean conformes con el Derecho de la Unión sobre la seguridad de los productos de consumo.	1. Los Estados miembros ***prestarán*** apoyo a la lucha contra la privación material mediante la distribución de alimentos y bienes que sean conformes con el Derecho de la Unión sobre la seguridad de los productos de consumo***, así como garantizando unos servicios públicos universales y de calidad, especialmente en los ámbitos de la educación, la vivienda y la sanidad***.

Or. en

Enmienda 401
Villy Søvndal, Kira Marie Peter-Hansen, Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros ***pueden prestar*** apoyo a la lucha contra la privación material mediante la distribución de alimentos y bienes que sean conformes con el Derecho de la Unión sobre la seguridad de los productos de consumo.	1. Los Estados miembros ***prestarán*** apoyo a la lucha contra la privación material mediante la distribución de alimentos y bienes que sean conformes con el Derecho de la Unión sobre la seguridad de los productos de consumo ***o mediante medidas de acompañamiento, como derivaciones a servicios competentes o medidas que promuevan la integración social***.

Or. en

Enmienda 402
Valérie Devaux, Grégory Allione, Laurence Farreng, Hristo Petrov, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros ***pueden prestar*** apoyo a la lucha contra la privación material mediante la distribución de alimentos y bienes que sean conformes con el Derecho de la Unión sobre la seguridad de los productos de consumo.	1. Los Estados miembros ***destinarán al menos un 10 % de su asignación del FSE a prestar*** apoyo a la lucha contra la privación material mediante la distribución de alimentos y bienes que sean conformes con el Derecho de la Unión sobre la seguridad de los productos de consumo.

Or. en

Enmienda 403
Andrzej Buła, Jagna Marczułajtis-Walczak

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros ***pueden*** prestar apoyo a la lucha contra la privación material mediante la distribución de alimentos y bienes que sean conformes con el Derecho de la Unión sobre la seguridad de los productos de consumo.	1. Los Estados miembros ***deben*** prestar apoyo a la lucha contra la privación material mediante la distribución de alimentos y bienes que sean conformes con el Derecho de la Unión sobre la seguridad de los productos de consumo.

Or. pl

Enmienda 404
Hristo Petrov, Martin Hojsík, Elisabetta Gualmini, Brigitte van den Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros ***pueden prestar*** apoyo a la lucha contra la privación material mediante la distribución de alimentos y bienes que sean conformes con el Derecho de la Unión sobre la seguridad de los productos de consumo.	1. Los Estados miembros ***prestarán*** apoyo a la lucha contra la privación material mediante la distribución de alimentos y bienes que sean conformes con el Derecho de la Unión sobre la seguridad de los productos de consumo.

Or. en

Enmienda 405
Estrella Galán, Leila Chaibi, Konstantinos Arvanitis, João Oliveira, Özlem Demirel, Li Andersson

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los recursos correspondientes al apoyo las personas más desfavorecidas se programarán en el marco de una prioridad o un programa específicos. El porcentaje de cofinanciación de dicha prioridad o programa será del 90 %.

Or. en

Enmienda 406
Elena Donazzan, Mariateresa Vivaldini, Lara Magoni

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros y las entidades beneficiarias elegirán los alimentos o la asistencia material básica a partir de criterios objetivos relacionados con las necesidades de las personas más desfavorecidas. Los criterios de selección de los alimentos y, cuando proceda, de los bienes también tendrán en cuenta los aspectos climático y medioambiental, con el fin de garantizar una transición ecológica justa y equitativa, en particular con vistas a la reducción del desperdicio de alimentos y de los plásticos de un solo uso. Cuando proceda, el tipo de alimentos que se distribuirá se elegirá tomando en consideración su contribución al equilibrio de la dieta de las personas más desfavorecidas. Los alimentos o la asistencia material básica se	***suprimido***

proporcionarán directamente a las personas más desfavorecidas, o bien indirectamente, por medio, por ejemplo, de tarjetas o vales, electrónicos o en otro formato, siempre que estos se puedan canjear únicamente por alimentos o asistencia material básica. La ayuda a las personas más desfavorecidas será adicional a cualquier prestación social que los sistemas sociales nacionales o el Derecho nacional puedan proporcionar.

Or. it

Enmienda 407
Séverine Werbrouck, Margarita de la Pisa Carrión, Mélanie Disdier

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros y las entidades beneficiarias elegirán los alimentos o la asistencia material básica a partir de criterios objetivos relacionados con las necesidades ***de las personas más desfavorecidas. Los criterios de selección de los alimentos y, cuando proceda, de los bienes también tendrán en cuenta los aspectos climático y medioambiental, con el fin de garantizar una transición ecológica justa y equitativa, en particular con vistas a la reducción del desperdicio de alimentos y de los plásticos de un solo uso. Cuando proceda, el tipo de alimentos que se distribuirá se elegirá tomando en consideración su contribución al equilibrio de la dieta*** de las personas más desfavorecidas. Los alimentos o la asistencia material básica se proporcionarán directamente a las personas más desfavorecidas, o bien indirectamente, por medio, por ejemplo, de tarjetas o vales, electrónicos o en otro formato, siempre que estos se puedan canjear únicamente por alimentos o asistencia material básica. La	2. Los Estados miembros y las entidades beneficiarias elegirán los alimentos o la asistencia material básica a partir de criterios objetivos relacionados con las necesidades de las personas más desfavorecidas. Los alimentos o la asistencia material básica se proporcionarán directamente a las personas más desfavorecidas, o bien indirectamente, por medio, por ejemplo, de tarjetas o vales, electrónicos o en otro formato, siempre que estos se puedan canjear únicamente por alimentos o asistencia material básica. La ayuda a las personas más desfavorecidas será adicional a cualquier prestación social que los sistemas sociales nacionales o el Derecho nacional puedan proporcionar.

ayuda a las personas más desfavorecidas será adicional a cualquier prestación social que los sistemas sociales nacionales o el Derecho nacional puedan proporcionar.

Or. fr

Enmienda 408
Valérie Devaux, Grégory Allione, Laurence Farreng, Hristo Petrov, Irena Joveva, Brigitte van den Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros y las entidades beneficiarias elegirán los alimentos o la asistencia material básica a partir de criterios objetivos relacionados con las necesidades de las personas más desfavorecidas. Los criterios de selección de los alimentos y, cuando proceda, de los bienes también tendrán en cuenta los aspectos climático y medioambiental, con el fin de garantizar una transición ecológica justa y equitativa, en particular con vistas a la reducción del desperdicio de alimentos y de los plásticos de un solo uso. Cuando proceda, el tipo de alimentos que se distribuirá se elegirá tomando en consideración su contribución al equilibrio de la dieta de las personas más desfavorecidas. Los alimentos o la asistencia material básica se proporcionarán directamente a las personas más desfavorecidas, o bien indirectamente, por medio, por ejemplo, de tarjetas o vales, electrónicos o en otro formato, siempre que estos se puedan canjear únicamente por alimentos o asistencia material básica. La ayuda a las personas más desfavorecidas será adicional a cualquier prestación social que los sistemas sociales nacionales o el Derecho nacional puedan proporcionar.	2. Los Estados miembros y las entidades beneficiarias elegirán los alimentos o la asistencia material básica a partir de criterios objetivos relacionados con las necesidades de las personas más desfavorecidas***, teniendo en cuenta las necesidades específicas de género, como los productos menstruales esenciales y los productos de higiene***. Los criterios de selección de los alimentos y, cuando proceda, de los bienes también tendrán en cuenta los aspectos climático y medioambiental, con el fin de garantizar una transición ecológica justa y equitativa, en particular con vistas a la reducción del desperdicio de alimentos y de los plásticos de un solo uso. Cuando proceda, el tipo de alimentos que se distribuirá se elegirá tomando en consideración su contribución al equilibrio de la dieta de las personas más desfavorecidas. Los alimentos o la asistencia material básica se proporcionarán directamente a las personas más desfavorecidas, o bien indirectamente, por medio, por ejemplo, de tarjetas o vales, electrónicos o en otro formato, siempre que estos se puedan canjear únicamente por alimentos o asistencia material básica. La ayuda a las personas más desfavorecidas será adicional a cualquier prestación social que los sistemas sociales nacionales o el

Derecho nacional puedan proporcionar. ***Dada la naturaleza de las operaciones y el tipo de destinatarios finales, es necesario que el apoyo para resolver las privaciones materiales de las personas más desfavorecidas se rija por normas más sencillas.***

Or. en

Enmienda 409
Hristo Petrov, Martin Hojsík, Brigitte van den Berg, Valérie Devaux, Grégory Allione

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros y las entidades beneficiarias elegirán los alimentos o la asistencia material básica a partir de criterios objetivos relacionados con las necesidades de las personas más desfavorecidas. Los criterios de selección de los alimentos y, cuando proceda, de los bienes también tendrán en cuenta los aspectos climático y medioambiental, con el fin de garantizar una transición ecológica justa y equitativa, en particular con vistas a la reducción del desperdicio de alimentos y de los plásticos de un solo uso. Cuando proceda, el tipo de alimentos que se distribuirá se elegirá tomando en consideración su contribución al equilibrio de la dieta de las personas más desfavorecidas. Los alimentos o la asistencia material básica se proporcionarán directamente a las personas más desfavorecidas, o bien indirectamente, por medio, por ejemplo, de tarjetas o vales, electrónicos o en otro formato, siempre que estos se puedan canjear únicamente por alimentos o asistencia material básica. La ayuda a las personas más desfavorecidas será adicional a cualquier prestación social que los sistemas sociales nacionales o el	2. Los Estados miembros y las entidades beneficiarias elegirán los alimentos o la asistencia material básica a partir de criterios objetivos relacionados con las necesidades de las personas más desfavorecidas***, teniendo en cuenta las necesidades específicas en materia de género, como los productos menstruales y los productos de higiene esenciales***. Los criterios de selección de los alimentos y, cuando proceda, de los bienes también tendrán en cuenta los aspectos climático y medioambiental, con el fin de garantizar una transición ecológica justa y equitativa, en particular con vistas a la reducción del desperdicio de alimentos y de los plásticos de un solo uso. Cuando proceda, el tipo de alimentos que se distribuirá se elegirá tomando en consideración su contribución al equilibrio de la dieta de las personas más desfavorecidas***, con especial énfasis en las necesidades nutricionales de los niños***. Los alimentos o la asistencia material básica se proporcionarán directamente a las personas más desfavorecidas, o bien indirectamente, por medio, por ejemplo, de tarjetas o vales, electrónicos o en otro formato, siempre que estos se puedan canjear únicamente por alimentos o

Derecho nacional puedan proporcionar.	asistencia material básica. La ayuda a las personas más desfavorecidas será adicional a cualquier prestación social que los sistemas sociales nacionales o el Derecho nacional puedan proporcionar.

Or. en

Enmienda 410
Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Martin Hojsík, Jana Toom, Hristo Petrov, Valérie Devaux, Grégory Allione, Laurence Farreng, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros y las entidades beneficiarias elegirán los alimentos o la asistencia material básica a partir de criterios objetivos relacionados con las necesidades de las personas más desfavorecidas. Los criterios de selección de los alimentos y, cuando proceda, de los bienes también tendrán en cuenta los aspectos climático y medioambiental, con el fin de garantizar una transición ecológica justa y equitativa, en particular con vistas a la reducción del desperdicio de alimentos y de los plásticos de un solo uso. Cuando proceda, el tipo de alimentos que se distribuirá se elegirá tomando en consideración su contribución al equilibrio de la dieta de las personas más desfavorecidas. Los alimentos o la asistencia material básica se proporcionarán directamente a las personas más desfavorecidas, o bien indirectamente, por medio, por ejemplo, de tarjetas o vales, electrónicos o en otro formato, siempre que estos se puedan canjear únicamente por alimentos o asistencia material básica. La ayuda a las personas más desfavorecidas será adicional a cualquier prestación social que los sistemas sociales nacionales o el Derecho nacional puedan proporcionar.	2. Los Estados miembros y las entidades beneficiarias elegirán los alimentos o la asistencia material básica a partir de criterios objetivos relacionados con las necesidades de las personas más desfavorecidas***, teniendo en cuenta las necesidades específicas en materia de género, como los productos menstruales y los productos de higiene esenciales***. Los criterios de selección de los alimentos y, cuando proceda, de los bienes también tendrán en cuenta los aspectos climático y medioambiental, con el fin de garantizar una transición ecológica justa y equitativa, en particular con vistas a la reducción del desperdicio de alimentos y de los plásticos de un solo uso. Cuando proceda, el tipo de alimentos que se distribuirá se elegirá tomando en consideración su contribución al equilibrio de la dieta de las personas más desfavorecidas. Los alimentos o la asistencia material básica se proporcionarán directamente a las personas más desfavorecidas, o bien indirectamente, por medio, por ejemplo, de tarjetas o vales, electrónicos o en otro formato, siempre que estos se puedan canjear únicamente por alimentos o asistencia material básica. La ayuda a las personas más desfavorecidas será adicional a cualquier prestación social

que los sistemas sociales nacionales o el Derecho nacional puedan proporcionar.

Or. en

Enmienda 411
Villy Søvndal, Kira Marie Peter-Hansen, Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros y las entidades beneficiarias elegirán los alimentos o la asistencia material básica a partir de criterios objetivos relacionados con las necesidades de las personas más desfavorecidas. Los criterios de selección de los alimentos y, cuando proceda, de los bienes también tendrán en cuenta los aspectos climático y medioambiental, con el fin de garantizar una transición ecológica justa y equitativa, en particular con vistas a la reducción del desperdicio de alimentos y de los plásticos de un solo uso. Cuando proceda, el tipo de alimentos que se distribuirá se elegirá tomando en consideración su contribución al equilibrio de la dieta de las personas más desfavorecidas. Los alimentos o la asistencia material básica se proporcionarán directamente a las personas más desfavorecidas, o bien indirectamente, por medio, por ejemplo, de tarjetas o vales, electrónicos o en otro formato, siempre que estos se puedan canjear únicamente por alimentos o asistencia material básica. La ayuda a las personas más desfavorecidas será adicional a cualquier prestación social que los sistemas sociales nacionales o el Derecho nacional puedan proporcionar.	2. Los Estados miembros y las entidades beneficiarias elegirán los alimentos o la asistencia material básica a partir de criterios objetivos relacionados con las necesidades de las personas más desfavorecidas. Los criterios de selección de los alimentos y, cuando proceda, de los bienes también tendrán en cuenta los aspectos climático y medioambiental, con el fin de garantizar una transición ecológica justa y equitativa, en particular con vistas a la reducción del desperdicio de alimentos y de los plásticos de un solo uso. Cuando proceda, el tipo de alimentos que se distribuirá se elegirá tomando en consideración su contribución al equilibrio de la dieta de las personas más desfavorecidas. Los alimentos o la asistencia material básica se proporcionarán directamente a las personas más desfavorecidas, o bien indirectamente, por medio, por ejemplo, de tarjetas o vales, ***ya sea en papel,*** electrónicos o en otro formato, siempre que estos se puedan canjear únicamente por alimentos o asistencia material básica***. Los materiales de base incluirán productos menstruales para mujeres en situaciones vulnerables***. La ayuda a las personas más desfavorecidas será adicional a cualquier prestación social que los sistemas sociales nacionales o el Derecho nacional puedan

proporcionar.

Or. en

Enmienda 412
Estrella Galán, Leila Chaibi, Konstantinos Arvanitis, João Oliveira, Özlem Demirel, Li Andersson

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros y las entidades beneficiarias elegirán los alimentos o la asistencia material básica a partir de criterios objetivos relacionados con las necesidades de las personas más desfavorecidas. Los criterios de selección de los alimentos y, cuando proceda, de los bienes también tendrán en cuenta los aspectos climático y medioambiental, con el fin de garantizar una transición ecológica justa y equitativa, en particular con vistas a la reducción del desperdicio de alimentos y de los plásticos de un solo uso. Cuando proceda, el tipo de alimentos que se distribuirá se elegirá tomando en consideración su contribución al equilibrio de la dieta de las personas más desfavorecidas. Los alimentos o la asistencia material básica se proporcionarán directamente a las personas más desfavorecidas, o bien indirectamente, por medio, por ejemplo, de tarjetas o vales, electrónicos o en otro formato, siempre que estos se puedan canjear únicamente por alimentos o asistencia material básica. La ayuda a las personas más desfavorecidas será adicional a cualquier prestación social que los sistemas sociales nacionales o el Derecho nacional puedan proporcionar.	2. Los Estados miembros y las entidades beneficiarias elegirán los alimentos o la asistencia material básica a partir de criterios objetivos relacionados con las necesidades de las personas más desfavorecidas. ***Los productos menstruales constituirán una forma de asistencia material.*** Los criterios de selección de los alimentos y, cuando proceda, de los bienes también tendrán en cuenta los aspectos climático y medioambiental, con el fin de garantizar una transición ecológica justa y equitativa, en particular con vistas a la reducción del desperdicio de alimentos y de los plásticos de un solo uso. Cuando proceda, el tipo de alimentos que se distribuirá se elegirá tomando en consideración su contribución al equilibrio de la dieta de las personas más desfavorecidas. Los alimentos o la asistencia material básica se proporcionarán directamente a las personas más desfavorecidas, o bien indirectamente, por medio, por ejemplo, de tarjetas o vales, electrónicos o en otro formato, siempre que estos se puedan canjear únicamente por alimentos o asistencia material básica. La ayuda a las personas más desfavorecidas será adicional a cualquier prestación social que los sistemas sociales nacionales o el Derecho nacional puedan proporcionar.

Or. en

Enmienda 413
Elena Donazzan, Mariateresa Vivaldini, Lara Magoni

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión y los Estados miembros se asegurarán de que la asistencia prestada en el marco del apoyo destinado a la lucha contra la privación material respete la dignidad y evite la estigmatización de las personas más desfavorecidas.	***suprimido***

Or. it

Enmienda 414
Hristo Petrov, Martin Hojsík, Brigitte van den Berg, Valérie Devaux, Grégory Allione

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión y los Estados miembros se asegurarán de que la asistencia prestada en el marco del apoyo destinado a la lucha contra la privación material respete la dignidad y evite la estigmatización de las personas más desfavorecidas.	3. La Comisión y los Estados miembros se asegurarán de que la asistencia prestada en el marco del apoyo destinado a la lucha contra la privación material ***se preste sin discriminación,*** respete la dignidad y evite la estigmatización de las personas más desfavorecidas.

Or. en

Enmienda 415
Elena Donazzan, Mariateresa Vivaldini, Lara Magoni

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros complementarán la entrega de alimentos o la asistencia material básica con medidas de acompañamiento, como derivaciones a los servicios competentes o promoviendo la integración social de las personas más desfavorecidas.	***suprimido***

Or. it

Enmienda 416
Hristo Petrov, Martin Hojsík, Brigitte van den Berg, Valérie Devaux, Grégory Allione

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros complementarán la entrega de alimentos o la asistencia material básica con medidas de acompañamiento, como derivaciones a los servicios competentes o promoviendo la integración social de las personas más desfavorecidas.	Los Estados miembros complementarán la entrega de alimentos o la asistencia material básica con medidas de acompañamiento, como derivaciones a los servicios competentes***, una orientación y asistencia adecuadas para acceder a prestaciones y solicitarlas, con el objetivo de evitar que no se aprovechen debidamente,*** o promoviendo la integración social de las personas más desfavorecidas.

Or. en

Enmienda 417
Andrzej Buła, Jagna Marczułajtis-Walczak

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El apoyo en el ámbito de la ayuda alimentaria y la asistencia material básica podrá ejecutarse mediante formas

	simplificadas de financiación, en particular en forma de costes unitarios, sumas a tanto alzado o financiación a tipo fijo.

Or. pl

Enmienda 418
Elena Donazzan, Mariateresa Vivaldini, Lara Magoni

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero no se aplicará cuando la disposición de tales medidas no sea posible, por ejemplo, cuando la ayuda se preste en respuesta a una situación de emergencia, como una catástrofe natural.	***suprimido***

Or. it

Enmienda 419
Elena Donazzan, Mariateresa Vivaldini, Lara Magoni

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A los efectos del presente artículo, se entiende por «personas más desfavorecidas» las personas físicas, ya sean personas, familias, hogares o grupos de personas, incluidos los menores en situaciones de vulnerabilidad y las personas sin hogar, cuya necesidad de asistencia se haya establecido con arreglo a los criterios objetivos que son fijados por las autoridades nacionales competentes en consulta con las partes interesadas pertinentes, evitando los conflictos de intereses, y aprobados por dichas autoridades, y que podrán	***suprimido***

comprender elementos que permitan dirigirse a las personas más desfavorecidas de determinadas zonas geográficas.

Or. it

Enmienda 420
Estrella Galán, Leila Chaibi, Konstantinos Arvanitis, João Oliveira, Özlem Demirel, Li Andersson

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A los efectos del presente artículo, se entiende por «personas más desfavorecidas» las personas físicas, ya sean personas, familias, hogares o grupos de personas, incluidos los menores en situaciones de vulnerabilidad y las personas sin hogar, cuya necesidad de asistencia se haya establecido con arreglo a los criterios objetivos que son fijados por las autoridades nacionales competentes en consulta con las partes interesadas pertinentes, evitando los conflictos de intereses, y aprobados por dichas autoridades, y que podrán comprender elementos que permitan dirigirse a las personas más desfavorecidas de determinadas zonas geográficas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 421
Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Jana Toom, Hristo Petrov, Valérie Devaux, Grégory Allione, Laurence Farreng, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A los efectos del presente artículo, se entiende por «personas más desfavorecidas» las personas físicas, ya sean personas, familias, hogares o grupos de personas, incluidos los menores en situaciones de vulnerabilidad y las personas sin hogar, cuya necesidad de asistencia se haya establecido con arreglo a los criterios objetivos que son fijados por las autoridades nacionales competentes en consulta con las partes interesadas pertinentes, evitando los conflictos de intereses, y aprobados por dichas autoridades, y que podrán comprender elementos que permitan dirigirse a las personas más desfavorecidas de determinadas zonas geográficas.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Trasladado a las definiciones del nuevo artículo 1.

Enmienda 422
Villy Søvndal, Kira Marie Peter-Hansen, Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A los efectos del presente artículo, se entiende por «personas más desfavorecidas» las personas físicas, ya sean personas, familias, hogares o grupos de personas, incluidos los menores en situaciones de vulnerabilidad y las personas sin hogar, cuya necesidad de asistencia se haya establecido con arreglo a los criterios objetivos que son fijados por las autoridades nacionales competentes en consulta con las partes	***suprimido***

interesadas pertinentes, evitando los conflictos de intereses, y aprobados por dichas autoridades, y que podrán comprender elementos que permitan dirigirse a las personas más desfavorecidas de determinadas zonas geográficas.

Or. en

Enmienda 423
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A los efectos del presente artículo, se entiende por «personas más desfavorecidas» las personas físicas, ya sean personas, familias, hogares o grupos de personas, incluidos los menores en situaciones de vulnerabilidad y las personas sin hogar, cuya necesidad de asistencia se haya establecido con arreglo a los criterios objetivos que son fijados por las autoridades nacionales competentes en consulta con las partes interesadas pertinentes, evitando los conflictos de intereses, y aprobados por dichas autoridades, y que podrán comprender elementos que permitan dirigirse a las personas más desfavorecidas de determinadas zonas geográficas.	5. A los efectos del presente artículo, se entiende por «personas más desfavorecidas» las personas físicas, ya sean personas, familias, hogares o grupos de personas, incluidos los menores en situaciones de vulnerabilidad***, en particular los niños que procedan de entornos desfavorecidos desde el punto de vista socioeconómico,*** y las personas sin hogar, cuya necesidad de asistencia se haya establecido con arreglo a los criterios objetivos que son fijados por las autoridades nacionales competentes en consulta con las partes interesadas pertinentes, evitando los conflictos de intereses, y aprobados por dichas autoridades, y que podrán comprender elementos que permitan dirigirse a las personas más desfavorecidas de determinadas zonas geográficas.

Or. en

Enmienda 424
Villy Søvndal, Kira Marie Peter-Hansen, Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. El porcentaje de cofinanciación de las acciones o programas de apoyo a las personas más desfavorecidas será del 90 %.

Or. en

Enmienda 425
Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Jana Toom, Hristo Petrov, Valérie Devaux, Grégory Allione, Laurence Farreng, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 6 bis
	Subvencionabilidad
	1. Además de los gastos no subvencionables contemplados en el artículo 64 del Reglamento (UE) 2021/1060, no podrán optar al apoyo general del FSE los costes siguientes:
	a) la adquisición de terrenos y bienes inmuebles, así como de infraestructura; y, además,
	b) la adquisición de mobiliario, equipos y vehículos, excepto cuando tal adquisición sea necesaria para la consecución del objetivo de la operación o dichos artículos se amorticen completamente durante la operación o su adquisición sea la opción más económica.
	2. Las contribuciones en especie, en forma de indemnizaciones o salarios abonados por un tercero en beneficio de los participantes en una operación, podrán optar a una contribución del apoyo general del FSE siempre que las contribuciones en especie se hayan

efectuado con arreglo a la normativa nacional, incluidas las normas contables, y no superen el coste soportado por dicho tercero.

3. La asignación adicional específica recibida por las regiones ultraperiféricas y las regiones del nivel NUTS 2 que cumplan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de Noruega, de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados en los que se basa la Unión Europea se utilizará para apoyar la consecución de los objetivos específicos establecidos en el artículo 2, apartado 1, del presente Reglamento.

4. Los gastos directos de personal podrán optar a una contribución del apoyo general del capítulo del FSE en régimen de gestión compartida si están en consonancia con la práctica habitual del beneficiario en materia de remuneración para la categoría profesional de que se trate o en consonancia con el Derecho nacional aplicable, los convenios colectivos o las estadísticas oficiales.

Or. en

Enmienda 426
Estrella Galán, Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, João Oliveira, Özlem Demirel, Li Andersson

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por la participación significativa de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil en la ejecución de ***la ayuda destinada a*** las políticas de empleo ***de calidad***, educación y capacidades e	***1.*** Los Estados miembros velarán por la participación significativa de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil***, de conformidad con su marco institucional y jurídico,*** en la ejecución de las políticas de empleo,

inclusión social ***de conformidad con el artículo 6 del Reglamento XX [planes CNR]***.	educación y capacidades e inclusión social ***apoyadas por el FSE***.
	2. Los Estados miembros asignarán una cantidad adecuada de recursos del FSE en cada programa para el desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil, en particular a través de formación, medidas de creación de redes y refuerzo del diálogo social, así como para actividades emprendidas conjuntamente por los interlocutores sociales.
	3. Las asociaciones incluirán, al menos, los siguientes interlocutores:
	a) las autoridades regionales, locales y urbanas y otras autoridades públicas;
	b) los interlocutores sociales;
	c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la cultura, la igualdad de género y la no discriminación; estas organizaciones deben recibir un trato distinto al de otros operadores públicos con el fin de apoyar su trabajo con un porcentaje de prefinanciación inicial del 30 % del presupuesto de sus programas;
	d) en su caso, las organizaciones de investigación y universidades.
	Or. en

Enmienda 427
Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Martin Hojsík, Jana Toom, Hristo Petrov, Valérie Devaux, Grégory Allione, Laurence Farreng, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por la participación significativa de los interlocutores sociales ***y*** las organizaciones de la sociedad civil en la ejecución de la ayuda destinada a las políticas de empleo de calidad, educación y capacidades e inclusión social de conformidad con el artículo 6 del Reglamento XX [planes CNR].	Los Estados miembros velarán por la participación significativa de los interlocutores sociales***, las administraciones locales y regionales,*** las organizaciones de la sociedad civil ***y los proveedores de educación y formación*** en la ***programación, la*** ejecución ***y la evaluación*** de la ayuda destinada a las políticas de empleo de calidad, educación y capacidades e inclusión social ***y reducción de la pobreza,*** de conformidad con el artículo 6 del Reglamento XX [planes CNR]. ***Cuando el desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil se determine en una recomendación específica por país pertinente adoptada de conformidad con el artículo 121, apartado 2, y el artículo 148, apartado 4, del TFUE, el Estado miembro de que se trate asignará al menos el 0,25 % de sus recursos del FSE.***
	Or. en

Enmienda 428
Elena Donazzan, Chiara Gemma, Mariateresa Vivaldini, Lara Magoni

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por la participación significativa de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil en la ejecución de la ayuda destinada a las políticas de empleo de calidad, educación y capacidades e inclusión social de conformidad con el artículo 6 del Reglamento XX [planes CNR].	Los Estados miembros velarán por la participación significativa de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil***, incluidas las organizaciones comprometidas con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres,*** en la ejecución de la ayuda destinada a las políticas de empleo de calidad, educación y capacidades***, incluida la formación profesional terciaria*** e

	inclusión social de conformidad con el artículo 6 del Reglamento XX [planes CNR].

Or. it

Enmienda 429
Grégory Allione, Valérie Devaux, Laurence Farreng, Hristo Petrov, Martin Hojsík

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por la participación significativa de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil en la ejecución de la ayuda destinada a las políticas de empleo de calidad, educación y capacidades e inclusión social de conformidad con el artículo 6 del Reglamento XX [planes CNR].	Los Estados miembros velarán por la participación significativa de ***las autoridades locales y regionales,*** los interlocutores sociales ***y educativos,*** y las organizaciones de la sociedad civil en la ejecución de la ayuda destinada a las políticas de empleo de calidad, educación y capacidades e inclusión social de conformidad con el artículo 6 del Reglamento XX [planes CNR].

Or. en

Enmienda 430
Gabriele Bischoff, Marit Maij, Marc Angel, Idoia Mendia, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Condicionalidades sociales
	El apoyo del FSE estará condicionado al cumplimiento de condiciones sociales vinculantes destinadas a crear y mantener un trabajo digno. Dichas condicionalidades incluirán, cuando proceda, obligaciones relativas al mantenimiento de los centros de trabajo, garantías de empleo, acceso a medidas de cualificación y formación, el fomento de

la participación de los trabajadores y la aplicación de la negociación colectiva. Incluye la armonización con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, en particular la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los ocho convenios fundamentales de la OIT y la Carta Internacional de Derechos Humanos, así como con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, especialmente la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzoso y el principio de no discriminación. Estas garantías mínimas se entienden sin perjuicio de la aplicación de requisitos más estrictos que el Derecho de la Unión pueda establecer en materia de medio ambiente, salud y seguridad, y sostenibilidad social. Cuando proceda, los Estados miembros velarán por que los programas y actividades contribuyan a reforzar la cobertura de la negociación colectiva y a mejorar las condiciones de trabajo en consonancia con los objetivos de la Directiva (UE) 2022/2041 sobre unos salarios mínimos adecuados.

Or. en

Enmienda 431
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Idoia Mendia, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Nora Mebarek, Vilija Blinkevičiūtė

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Condicionalidades sociales
	El apoyo del FSE estará condicionado al cumplimiento de condiciones sociales

vinculantes destinadas a crear y mantener un trabajo digno. Tales condicionalidades incluirán el pleno respeto de los derechos y prerrogativas de los trabajadores consagrados en la legislación nacional, de la Unión y otra legislación pertinente, así como en los convenios colectivos aplicables. Incluye la armonización con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, en particular la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los ocho convenios fundamentales de la OIT y la Carta Internacional de Derechos Humanos, así como con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, especialmente la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzoso y el principio de no discriminación. Estas garantías mínimas se entienden sin perjuicio de la aplicación de requisitos más estrictos que el Derecho de la Unión pueda establecer en materia de medio ambiente, salud y seguridad, y sostenibilidad social. Cuando proceda, los Estados miembros velarán por que los programas y actividades contribuyan a reforzar la cobertura de la negociación colectiva y a mejorar las condiciones de trabajo en consonancia con los objetivos de la Directiva (UE) 2022/2041 sobre unos salarios mínimos adecuados.

Or. en

Enmienda 432
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Los Estados miembros velarán por que los requisitos administrativos y de información sigan siendo proporcionados y no desincentiven la participación de los pequeños beneficiarios, en particular los agentes locales y las microempresas. Los Estados miembros garantizarán unos procedimientos administrativos proporcionados para las pymes, los municipios, los centros locales de formación y las pequeñas organizaciones sin ánimo de lucro que participen en proyectos financiados por el FSE.

Or. en

Enmienda 433
Alicia Homs Ginel, Idoia Mendia, Marit Maij

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros establecerán y mantendrán autoridades de gestión específicas para los programas del Fondo Social Europeo, a fin de garantizar la continuidad, los conocimientos especializados y la profundidad estratégica en la ejecución.

Or. en

Enmienda 434
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Idoia Mendia, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Nora Mebarek, Vilija Blinkevičiūtė

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Todos los Estados miembros asignarán al menos un 0,25 % de sus recursos del FSE

al desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil, en particular en forma de formación, medidas de creación de redes y refuerzo del diálogo social, así como para actividades emprendidas conjuntamente por los interlocutores sociales. El Estado miembro asignará al menos el 1 % de sus recursos del FSE a estos fines en caso de que surjan pruebas pertinentes del cuadro de indicadores sociales, el marco de convergencia social, el Informe conjunto sobre el empleo y las orientaciones para las políticas de empleo.

Or. en

Enmienda 435
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Idoia Mendia, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Nora Mebarek, Vilija Blinkevičiūtė

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 7 bis
	Porcentajes de cofinanciación
	1. Los porcentajes de cofinanciación serán:
	a) del 85 % para las regiones menos desarrolladas;
	b) del 70 % para las regiones en transición;
	c) del 50 % para las regiones más desarrolladas.
	2. Se aplicará un porcentaje de cofinanciación de al menos el 70 % a todas las acciones distintas de las relativas a la privación material ejecutadas por pequeñas entidades con capacidad limitada, como las organizaciones de la sociedad civil, los servicios sociales sin

ánimo de lucro y las empresas sociales.

3. Las medidas de asistencia técnica emprendidas por iniciativa de la Comisión, o en su nombre, podrán financiarse al 100 %.

4. Se aplicará un porcentaje de cofinanciación de al menos el 90 % a las medidas dirigidas a las personas más desfavorecidas.

Or. en

Enmienda 436
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 7 bis
	Artículo 7, apartado 2 bis
	Asociación
	2 bis. Las asociaciones globales a que se refiere el apartado 1 incluirán, como mínimo, a las autoridades regionales, locales, urbanas y otras autoridades públicas, los interlocutores sociales y los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, en particular las organizaciones que representan a las personas con discapacidad y otros grupos, así como, cuando proceda, las organizaciones de investigación y las universidades.

Or. en

Enmienda 437
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 7 ter
	Artículo 7, apartado 3 bis
	Asociación
	3 bis. Los Estados miembros asignarán una cantidad adecuada de recursos del Fondo Social Europeo al desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil, también mediante formación, medidas de creación de redes y actividades que refuercen el diálogo social.

Or. en

Enmienda 438
Rosa Estaràs Ferragut, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 7 quater
	Artículo 7, apartado 4 bis
	Asociación
	Los Estados miembros podrán establecer y mantener autoridades de gestión específicas para los programas del Fondo Social Europeo, a fin de garantizar la continuidad, los conocimientos especializados y la profundidad estratégica en la ejecución.

Or. en

Enmienda 439
Estrella Galán, Konstantinos Arvanitis, João Oliveira, Özlem Demirel, Li Andersson

Propuesta de Reglamento
Artículo 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 8	***suprimido***
Comité establecido con arreglo al artículo 163 del TFUE	
1. La Comisión estará asistida por el Comité creado en virtud del artículo 163 del TFUE («el Comité del FSE») en lo que respecta a la ayuda prevista para el objetivo general mencionado en el artículo 3, apartado 1, letra c) [objetivo específico: empleo] del Reglamento XX [planes CNR].	
2. Cada Estado miembro nombrará a un representante del Gobierno, un representante de las organizaciones sindicales de trabajadores, un representante de las asociaciones empresariales y un suplente para cada miembro por un plazo máximo de siete años. En ausencia de un miembro, su suplente estará automáticamente facultado para tomar parte en las deliberaciones. El Comité también incluirá a un representante de cada una de las organizaciones que representen a las organizaciones sindicales de trabajadores y a las asociaciones empresariales a escala de la Unión.	
3. El Comité podrá emitir dictámenes sobre cualquier cuestión relativa a la ejecución del FSE.	

Or. en

Enmienda 440
Villy Søvndal, Kira Marie Peter-Hansen, Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión estará asistida por el Comité creado en virtud del artículo 163 del TFUE («el Comité del FSE») en lo que respecta a la ayuda prevista para el objetivo general mencionado en el artículo 3, apartado 1, letra c) [objetivo específico: empleo] del Reglamento XX [planes CNR].	1. La Comisión estará asistida por el Comité creado en virtud del artículo 163 del TFUE («el Comité del FSE») en lo que respecta a la ayuda prevista para el objetivo general mencionado en el artículo 3, apartado 1, letra c) [objetivo específico: empleo] del Reglamento XX [planes CNR] ***y los objetivos específicos establecidos en el artículo 2 bis del presente Reglamento***.

Or. en

Enmienda 441
Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Martin Hojsík, Jana Toom, Hristo Petrov, Valérie Devaux, Grégory Allione, Laurence Farreng, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión estará asistida por el Comité creado en virtud del artículo 163 del TFUE («el Comité del FSE») en lo que respecta a la ayuda prevista para ***el objetivo general mencionado en el artículo 3, apartado 1, letra c) [objetivo específico: empleo] del*** Reglamento ***XX [planes CNR]***.	1. La Comisión estará asistida por el Comité creado en virtud del artículo 163 del TFUE («el Comité del FSE») en lo que respecta a la ayuda prevista para ***los objetivos del presente*** Reglamento.

Or. en

Enmienda 442
Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Martin Hojsík, Jana Toom, Hristo Petrov, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El Comité emitirá un dictamen en

el que evaluará la aplicación del artículo 7 durante la fase de preparación del plan CNR. Cada Estado miembro presentará este dictamen junto con su plan CNR, tal como se establece en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento XX [planes CNR], y lo pondrá a disposición del público.

Or. en

Enmienda 443
Villy Søvndal, Kira Marie Peter-Hansen, Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro nombrará a un representante del Gobierno, un representante de las organizaciones sindicales de trabajadores, un representante de las asociaciones empresariales y un suplente para cada miembro por un plazo máximo de siete años. En ausencia de un miembro, su suplente estará automáticamente facultado para tomar parte en las deliberaciones. El Comité también incluirá a un representante de cada una de las organizaciones que representen a las organizaciones sindicales de trabajadores y a las asociaciones empresariales a escala de la Unión.	2. Cada Estado miembro nombrará a un representante del Gobierno, un representante de las organizaciones sindicales de trabajadores, un representante de las asociaciones empresariales***, así como representantes de las organizaciones de la sociedad civil, incluidas aquellas dedicadas a la igualdad de género, los derechos de las mujeres y los derechos de las personas con discapacidad,*** y un suplente para cada miembro por un plazo máximo de siete años. En ausencia de un miembro, su suplente estará automáticamente facultado para tomar parte en las deliberaciones. El Comité también incluirá a un representante de cada una de las organizaciones que representen a las organizaciones sindicales de trabajadores y a las asociaciones empresariales a escala de la Unión.

Or. en

Enmienda 444
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro nombrará a un representante del Gobierno, un representante de las organizaciones sindicales de trabajadores, un representante de las asociaciones empresariales y un suplente para cada miembro por un plazo máximo de siete años. En ausencia de un miembro, su suplente estará automáticamente facultado para tomar parte en las deliberaciones. El Comité también incluirá a un representante de cada una de las organizaciones que representen a las organizaciones sindicales de trabajadores y a las asociaciones empresariales a escala de la Unión.	2. Cada Estado miembro nombrará a un representante del Gobierno, ***un representante de las regiones,*** un representante de las organizaciones sindicales de trabajadores, un representante de las asociaciones empresariales y un suplente para cada miembro por un plazo máximo de siete años. En ausencia de un miembro, su suplente estará automáticamente facultado para tomar parte en las deliberaciones. El Comité también incluirá a un representante de cada una de las organizaciones que representen a las organizaciones sindicales de trabajadores y a las asociaciones empresariales a escala de la Unión.

Or. en

Enmienda 445
Grégory Allione, Valérie Devaux, Laurence Farreng, Hristo Petrov, Martin Hojsík

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro nombrará a un representante del Gobierno, un representante de las organizaciones sindicales de trabajadores, un representante de las asociaciones empresariales y un suplente para cada miembro por un plazo máximo de siete años. En ausencia de un miembro, su suplente estará automáticamente facultado para tomar parte en las deliberaciones. El Comité también incluirá a un representante de cada una de las organizaciones que representen a las organizaciones sindicales de trabajadores y a las asociaciones	2. Cada Estado miembro nombrará a un representante del Gobierno, ***un representante de las regiones,*** un representante de las organizaciones sindicales de trabajadores, un representante de las asociaciones empresariales y un suplente para cada miembro por un plazo máximo de siete años. En ausencia de un miembro, su suplente estará automáticamente facultado para tomar parte en las deliberaciones. El Comité también incluirá a un representante de cada una de las organizaciones que representen a las organizaciones sindicales de

empresariales a escala de la Unión.	trabajadores y a las asociaciones empresariales a escala de la Unión.

Or. en

Enmienda 446
Villy Søvndal, Kira Marie Peter-Hansen, Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 8 bis
	Respeto de la Carta
	1. Todas las operaciones serán seleccionadas y ejecutadas respetando la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (la «Carta») y de conformidad con las disposiciones correspondientes del Reglamento sobre los planes CNR [XXXXXXXX].
	2. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento sobre los planes CNR, los Estados miembros garantizarán la tramitación efectiva de las reclamaciones. Esto se entenderá sin perjuicio de la posibilidad general de que los ciudadanos y las partes interesadas presenten reclamaciones a la Comisión, también en relación con infracciones de la Carta.
	3. Cuando la Comisión determine que ha habido una infracción de la Carta, tendrá en cuenta la gravedad de la infracción a la hora de determinar las medidas correctoras que se apliquen en consonancia con las disposiciones correspondientes del artículo 8 del Reglamento sobre los planes CNR.

Or. en

Enmienda 447
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 8 bis
	Simplificación de la ejecución
	1. La ejecución del FSE se basará en el principio de proporcionalidad.
	2. Las obligaciones de información, los indicadores y los requisitos de seguimiento se limitarán a los estrictamente necesarios para garantizar la rendición de cuentas y el rendimiento.
	3. La Comisión evitará la duplicación de los requisitos de información con otros instrumentos de la Unión.
	4. Se permitirá a los Estados miembros utilizar opciones de costes simplificados y marcos de información racionalizados.
	5. La evaluación del FSE dará prioridad a los resultados mensurables del mercado laboral, en particular las tasas de empleo, la participación en el mercado laboral, la correspondencia de las cualificaciones y la eficiencia en términos de costes.

Or. en